

Grado en: Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2014/ 2015  
Convocatoria: Julio 2015.

**¿Crisis del Estado Social?**

**Crisis of the Welfare State?**

Realizado por: Raúl Acosta Armas.

Tutorizado por: Prof. Fernando Ríos Rull.

Departamento: Derecho Constitucional.

Área de conocimiento :Derecho Constitucional.

## ABSTRACT

This work deals with the actual crisis of the social state, caused by the economic policy that we are living.

To make a detailed study of the situation this task contents the analysis of historical events from its beginnings to present. Also it keeps a journey through constitutions to see how milestones have influenced the constitutional progress.

In fact, the focus must to be in the Spanish constitutionalism and the resources of our Constitutional Court. Because they are the representation of the people and the organization organs of the Social State

Finally, it talks about the most important challenges of the Social State, and some solutions or alternatives to achieve his maintenance.

## RESUMEN

En el presente trabajo se estudia la crisis del Estado Social debido a la actual coyuntura económica-política que vivimos.

Para hacer un estudio más pormenorizado de la actual situación, se analizaron las vicisitudes históricas del Estado Social, desde sus albores hasta la actualidad, observando cómo han influido los hitos más importantes en su configuración, entendiendo de este modo el porqué del mismo.

También se realiza un estudio por las constituciones que han influido en el Estado social, centrándonos en el constitucionalismo español y las resoluciones de nuestro Tribunal Constitucional sobre el Estado social.

Por último, se abordaron los retos más importantes que tiene el Estado Social y algunas alternativas o soluciones para lograr su mantenimiento.

## Índice

1. Introducción: .....	1
2. Antecedentes Históricos:.....	2
3. La transformación del Estado liberal al social, ¿cambio o enmascaramiento?:.....	6
4. Diferencia entre Estado Social y Estado de Bienestar: .....	14
5. La constitucionalización del Estado social: .....	18
6. El mundo entre tres modelos, Fascismo, Liberalismo y Comunismo:.....	24
a) El fascismo: .....	24
b) El liberalismo: .....	26
c) El comunismo:.....	27
7. La Ley Fundamental de Bonn y su influencia en el Estado Social y en el Estado de Bienestar:.....	28
8. El asentamiento del Estado social y su posterior crisis:.....	31
9. La constitución española de 1978 y su impronta en el Estado social: .....	33
10. La interpretación de nuestra Constitución, el papel del Tribunal Constitucional y algunos dilemas normativos: .....	37
a) Derecho a la libertad sindical artículo 28 CE:.....	38
b) Derecho a la propiedad privada artículo 33 CE:.....	38
c) Salario mínimo interprofesional artículos 35.1 y 40.1 CE: .....	39
d) La negociación colectiva del trabajo artículo 37:.....	40
e) La reforma del artículo 135 de la CE: .....	40
11. ¿Hacia dónde va el Estado social?:.....	42
a) La democracia efectiva como parte fundamental del Estado Social: .....	43
b) La economía como sustento del Estado Social:.....	44
12. Conclusiones: .....	47
13. Bibliografía:.....	51

## 1. Introducción:

En este trabajo analizaremos el nacimiento del Estado social, desde sus antecedentes hasta su plena conformación. Los objetivos del trabajo al tener un carácter de investigación bibliográfico son el de estudiar cómo y por qué nació el Estado social.

La justificación de este tema bajo la rúbrica “crisis del Estado Social”, va más allá de la actualidad del mismo. Representa el declive del modelo jurídico, político y social más aceptado en los países occidentales. Por este motivo las dificultades estructurales del Estado Social unido a la coyuntura económica, son sin duda el gran problema de las sociedades y gobiernos actuales.

Al estar nuestro objeto de estudio sustentando bajo la forma del Estado, partiremos de la definición clásica de Estado aportada por el Profesor Sánchez Ferriz, “una colectividad organizada cuyo soporte social está constituido, en general, por la Nación<sup>1</sup> [...]”. Esta delimitación teórica nos permitirá empezar a estudiar el surgimiento del Estado Social, el cual no surgió *ex novo*, sino a través de otras formas estatales como el liberalismo. También examinaremos la importancia de otros modelos estatales como es el fascista o comunista y la influencia que han tenido sobre el Estado Social y de Derecho.

Partiendo de una concreción material del Estado Social, desarrollaremos el objetivo principal del trabajo que es analizar hacia dónde va el Estado Social, sus retos, y posibles soluciones a algunas de las más trascendentales deficiencias político-económicas que soporta. A modo de conclusión, repasaremos los objetivos e hipótesis planteados.

Este trabajo al encuadrarse dentro de las ciencias jurídicas, nos convida a emplear un amplio elenco de autores constitucionales y de otras áreas no jurídicas como es la filosofía y la economía. El uso de una heterogeneidad de fuentes es obligatorio para entender este modelo que, sólo puede ser estudiado desde su amplitud, entendido como un todo. No se puede explicar el Estado Social y su crisis sólo desde la perspectiva del derecho constitucional, porque daría como resultado un trabajo difuso que no albergaría a comprender la génesis, desarrollo, asentamiento y crisis del Estado social. Aunque la

---

<sup>1</sup> Sanchez Ferriz R 2005. *El Estado Constitucional y su sistema de fuentes*. Tercera edición ed. Valencia: Tirant Lo Blanch; página 41.

óptica de estudio sea la jurídica, el enfoque será multidisciplinar, sin que ello suponga un menoscabo al análisis jurídico.

Otro punto importante que debemos tratar en el trabajo es la crisis del Estado social, sus orígenes, y qué alternativas hay para lograr la viabilidad del Estado social o si ésta es posible. No olvidemos que el título del trabajo ¿crisis del Estado social? nos obliga a ahondar en los problemas estructurales que tiene a lo largo de la historia, y cómo afecta esto a su desarrollo efectivo. La perspectiva económica también debe ser analizada para comprender su trascendencia en el Estado Social.

## 2. Antecedentes Históricos:

Antes de hablar sobre el origen del Estado, la superación de éste por el concepto nación o el surgimiento de las preocupaciones sociales como problema de las administraciones públicas, tenemos que centrarnos en el cambio de preeminencia del Estado con respecto a la sociedad. El Estado a lo largo de la historia, desde su configuración como sujeto de derecho internacional a partir del Siglo XVII, ha sido un instrumento de dominación en las manos de las clases que detentaban el poder. En la medida que las circunstancias socio-políticas cambiaban el panorama de gobierno, las estructuras estatales seguían intactas pero dirigidas por la clase dominante. Esta situación lleva a una perpetuación del modelo estatal en una sociedad cada vez más fluctuante a partir de la revolución de 1848 (inspirada en gran medida por los trabajos de Karl Marx y Friedrich Engels), lo cual, desembocará en una ruptura entre sociedad y Estado. Por primera vez en la historia, el Leviatán<sup>2</sup> dejará de ser el centro de poder omnímodo, para dejar paso al ideal de una sociedad sobre la que girará el Estado y a la cual servirá. Pero siempre recordando la relación simbiótica que los une, dado que no hay Estado sin sociedad, ni sociedad (por lo menos tal y como la conocemos) sin Estado.

Desde un punto de vista histórico y filosófico, la influencia ha sido heterogénea en la conformación del prototipo de Estado que conocemos hoy. Como ejemplos de tantos podemos citar: los grandes imperios de occidente, las polis griegas, la ciudad romana y el paso al *imperium*, hasta las formaciones políticas típicas de la Edad Media, que serán el

---

<sup>2</sup> Leviatán fue la palabra con la que describió el filósofo Tomas Hobbes al Estado, en su obra “Leviatán, o La materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil”, publicada en 1651.

caldo de cultivo del Estado. No podemos tampoco olvidar a grandes filósofos y teóricos de este ente, como lo son Maquiavelo con su obra “El Príncipe”<sup>3</sup> o Tomas Hobbes con “El Leviatán”, que gracias a sus trabajos, especialmente el de Maquiavelo, se crearía la conciencia de Estado, vinculando a sociedades con identidades culturales, lingüísticas y sociales comunes, a un determinado espacio físico.

La proyección internacional que empiezan a ganar los Estados a partir del siglo XVII conlleva que sus relaciones ya trascienden fronteras, obligando a la interacción entre los mismos. En un principio actuando con una personalidad jurídica otorgada por la monarquía y luego en la propia concepción de Estado. Sin duda alguna, el tratado que elevó a actores internacionales a los Estados y sentó las bases del derecho internacional sería la *Paz de Westfalia*<sup>4</sup>, que estableció el principio de que la integridad territorial es el fundamento de la existencia de los Estados, legitimándolos con respecto a los demás países.

No sería hasta la Revolución Francesa, cuando sucedería un cambio radical en la forma del Estado, sucediendo el término nación al de éste. Esta invención francesa supuso redefinir la soberanía, que dejaba de detentarla la monarquía para pasar a manos del pueblo. La nación puede ser entendida como el conjunto de ciudadanos que han dejado de ser súbditos, es decir, individuos sometidos, para formar una entidad capaz de expresar una voluntad libre. La voluntad ya no es una facultad exclusiva del individuo que tuvo que entregar al soberano para garantizar su seguridad, sino que expresa una «voluntad general» que detenta el conjunto de los ciudadanos. Pues bien, esta entidad colectiva, capaz de expresar una voluntad, es la nación, la nueva depositaria de la soberanía.<sup>5</sup>

Tal y como comentamos al principio, no podemos hablar simplemente de Estado Social sin entrar a valorar las circunstancias socio-económicas que lo propiciaron. Uno de los condicionantes más importantes fue la primera revolución industrial, que trajo consigo una miseria mayor inclusive que la existentes tan sólo pocos años antes de la

---

<sup>3</sup> Libro escrito por Nicolás Maquiavelo en 1513 y publicado en 1531. Su título original era *Il Principe y De Principatibus*. Es uno de los tratados de teoría política clásicos más importantes.

<sup>4</sup> La Paz de Westfalia se refiere a los tratados de paz de Osnabrück y Münster el 15 de mayo y el 24 de octubre de 1648 respectivamente, en la región de Westfalia por los cuales finalizó la guerra de los Treinta años en Alemania y la guerra de los Ochenta años entre España y los Países Bajos.

<sup>5</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 100.

invención de la máquina de vapor. Inglaterra, Francia y Bélgica, fueron los primeros países que sintieron la crueldad de la explotación capitalista a principios del siglo XIX, produciendo unas condiciones de empobrecimiento en las urbes desconocida hasta entonces. Las crisis, sequías, guerras o epidemias, han sido una tónica constante en la historia de la humanidad, pero este fenómeno llamado industrialización generó una explotación inédita. Las ingentes cantidades de mano de obra requerida para las fábricas, el abandono de las zonas rurales, las pobres condiciones de vida y laborales en las urbes, fueron generando unos daños sociales centrados en el segmento mayoritario de la población (proletariado), mientras la burguesía se enriquecía a costa de las plusvalías del trabajo de éstos.

Estas circunstancias no sólo darían lugar a la revolución de 1848, sino a la latencia de un problema que era capaz de desestabilizar las instituciones estatales. Uno de los primeros filósofos en apreciar que era necesario la intervención de la Administración fue Hegel que, “considera imprescindible la intervención de la Administración en la reconciliación de los antagonismos que produce la sociedad burguesa en su primera forma de «sistema de necesidades». Frente al liberalismo extremo del primer capitalismo industrial, propugna la intervención del Estado para garantizar la subsistencia de los más desprotegidos”<sup>6</sup>. La lucha de clases vaticinada por Karl Marx<sup>7</sup> está más que representada en toda Europa, con una burguesía que quiere defender sus privilegios e importancia ganada la nobleza y un proletariado indefenso, ajeno de las decisiones políticas, relegado a pieza del sistema de producción capitalista. En este momento histórico, nacen las preocupaciones sociales como cuestión de Estado.

A pesar de la relevancia que han tenido todos los acontecimientos ya mentados, sin duda alguna lo fundamental es el estudio del surgimiento del Estado liberal y su transformación paulatina en Estado Social, como forma de afrontar las desigualdades que generaba el capitalismo. “El Estado liberal se desarrolló en Inglaterra a partir del siglo XVII (Revolución Gloriosa 1688-1689), consolidándose progresivamente en Europa después de la Revolución francesa en 1789 (*La Declaración de los Derechos del Hombre*

---

<sup>6</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 91.

<sup>7</sup> Karl Marx (1818-1883) fue un filósofo, intelectual y economista prusiano, que trabajó sobre el socialismo científico, patentó el método del *materialismo histórico*, y escribió obras tan importantes como *el Manifiesto del Partido Comunista* (1848) (en coautoría con Friedrich Engels) y *el Capital* (1867).

y del Ciudadano, fue uno de los legados más importantes de la revolución) y en los Estados Unidos a partir de la guerra de independencia en 1776”<sup>8</sup>. El logro más importante para esta nueva forma de Estado que desplazaba al absolutismo, fue la limitación de los poderes del soberano, fijándose una serie de garantías ante la Corona. La revolución Gloriosa de Inglaterra consiguió pasar de un poder ostentado solo por la monarquía a que se compartiera con un Parlamento.

El Estado nuevamente se empleaba como herramienta de una clase para dominar a otra. En esta ocasión, la burguesía era la clase en alza que lucharía con los poderes medievales que perduraban (monarquía y nobleza), logrando gracias a su poderío económico, imponerse como motores dinamizantes de la sociedad liberal. Prueba de estos enfrentamientos y de sus victorias, está la convivencia de dos parlamentos en Inglaterra (Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes), consiguiendo una representación propia, que unida a la progresiva consecución de derechos políticos (libertad, igualdad,...) significó el asentamiento de esta minoría en el poder político.

Los hechos históricos mentados anteriormente, tan solo representan algunas pinceladas de la historia, para intentar entender el porqué del surgimiento del Estado Social y cuáles fueron las circunstancias que lo propiciaron. Sin duda alguna, los acontecimientos fueron muchos más de los que se podrían mencionar en un solo trabajo de esta tipología, a la vez que dispersos, al sucederse en su mayoría entre dos continentes América y Europa.

A parte de la creación del Estado liberal o del derrocamiento del absolutismo por éste, también debemos reseñar el término social como parte fundamental de este trabajo, porque de ahí surge la esencia de este modelo. Lo social es definido como lo perteneciente a la sociedad o que repercute en beneficio de la misma. Uno de los primeros autores en escribir sobre lo social fue el español Luis Vives con su libro “El Tratado del socorro de los pobres”<sup>9</sup>, donde fijaba varias medidas para luchar contra las desigualdades. Con este tratado se hace patente por escrito una de las preocupaciones del movimiento humanista

---

<sup>8</sup>De Vergottini Guisepe 1981, *Derecho Constitucional Comparado*, Primera edn, Padova, Espasa Calpe.

<sup>9</sup> Autor, Juan Luis Vives, Traductor, Juan de Gonzalo Nieto Ivarra, Editor, Monfort, Benito (ed) 1526, *Tratado del Socorro de los pobres*, Benito Monfort 1781 edn, Valencia.



de la época (con exponentes como Tomas Moro) que es la necesidad de luchar contra la pobreza, no sólo por parte de la sociedad (tal y como dictaminan los liberales), sino también por parte de las autoridades públicas.<sup>10</sup>

### **3. La transformación del Estado liberal al social, ¿cambio o enmascaramiento?:**

El Estado liberal se desarrolló en Inglaterra a partir de la *Revolución Gloriosa* 1688-1689, acentuándose como modelo hegemónico frente al absolutismo. Ahora, profundizaremos sobre el Estado liberal, sus orígenes y su sustento ideológico-político. La burguesía como nueva clase emergente requería de un marco económico-político y social, muy diferente al que disponían con unas instituciones y clases asentadas desde el medievo. Remodelaron las instituciones, las teorías estatales, y el sistema productivo poniéndolos al servicio de sus intereses privados.

A pesar de que Inglaterra fue pionera en el asentamiento del Estado liberal y la limitación de poderes a la monarquía, en el resto de Europa esto no sucedería hasta mucho tiempo después. Gracias a la Revolución francesa en 1789, se modificó el panorama socio-político de los Estados europeos, dándose una expansión de los principios de libertad e igualdad. América se adelantaría doce años a los acontecimientos revolucionarios del viejo continente a través de la Declaración de independencia de 1776, expandiendo de este fenómeno la idea de una nueva forma de Estado muy distinta al absolutismo que había imperado desde la Edad Media.

El Estado liberal fue el abanderado de principios como: de libertad religiosa, igualdad política o reducción de poderes del monarca, pero sin duda alguna, el más importante de ellos era el de libertad. El Estado liberal se erige como el paladín que permitiría a la sociedad ser libre, sin temor a represalias subjetivas o a poderes totalitarios. Por primera vez, “el Estado adoptaba una postura pasiva respecto a la libertad de acción de los particulares. Las libertades económicas se concebían del mismo modo: plena autonomía de los titulares de los derechos y ausencia de intervenciones públicas disciplinando la economía”<sup>11</sup>. Herramienta o fin, entre estas dos concepciones se debate el Estado liberal, que sin duda alguna, es usado como un instrumento por la burguesía

---

<sup>10</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 145.

<sup>11</sup> De Vergottini, op.cit., 1981, pág 216.

para lograr sus objetivos. Haciendo un análisis finalista, la sociedad burguesa pretendía un marco de relaciones privadas y económicas, libres de injerencias públicas, estando sometidos todos a un derecho cierto (normas jurídicas no costumbres).

Empezando por la filosofía tomista medieval, se actualizó las tesis estatales existentes, “todo gobernante debe respetar la naturaleza humana y social, se desplazó por el interés de que el Estado interviniese sólo para restaurar el orden natural, violado por aquellas normas, costumbres y poderes que impiden el libre desarrollo de las fuerzas productivas y de su libre comercio”<sup>12</sup>. El Estado se convertía un garante, un mero espectador de relaciones *inter partes*, donde el único papel que debía tener es el de asegurar unas condiciones mínimas de seguridad, para favorecer unas condiciones de estabilidad necesarias para el comercio y la industria promovidos por la burguesía.

Esta búsqueda de tranquilidad (uno de los principios primordiales del Estado liberal era, *laissez faire, laissez passer*<sup>13</sup>), para optimizar sus negocios por parte de la burguesía, conllevó a un acotamiento mucho mayor de la aristocracia y la monarquía, desembocando en monarquías parlamentarias y sistemas bicamerales. Según González Casanova, una de las teorías que nutren a las aspiraciones de la burguesía es el contrato social de Locke<sup>14</sup>, el cual cree en la existencia de poderes (en contraposición Hobbes habla de un poder supremo), que deben actuar de modo coordinado. Hay un pacto entre los individuos, donde se delega en unos pocos el poder de todos, depositándose la confianza en estos. Esta confianza no es perpetua, sino revocable, supeditada a que se cumplan los requisitos y exigencias de la comunidad. En último término si el pueblo no encuentra en el propio sistema de gobierno el camino legal para revocar su confianza a aquel poder legislativo que ya no la merezca, tiene derecho según Locke, a la resistencia, puesto que tal situación, al carecer de todo consentimiento, carece de autoridad y se vuelve un puro acto de fuerza contra el pueblo. En consecuencia, en toda situación y condición, el verdadero remedio contra la fuerza desprovista de autoridad es el empleo de la fuerza<sup>15</sup>. Esta limitación filosófica sobre el poder y el uso del mismo, sentaría las

---

<sup>12</sup> González Casanova Antonio José 1984, *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Tercera Edición edn, Vicens-Vives, página 102.

<sup>13</sup> Término acuñado por el economista francés, Jacques Claude Marie Vincent de Gournay (1712-1759).

<sup>14</sup> John Locke (1632-1704) teoriza sobre el contrato social en su obra, *Dos ensayos sobre el gobierno civil* (1690).

<sup>15</sup> González, op.cit., 1984, pág 107.

bases ideológicas de la burguesía para crear el Estado liberal, desposeyendo a los altos estamentos del control estatal.

La creación filosófica de la forma de Estado moderna más importante y que más ha perdurado, no se lograría bajo una gran teoría, sino sobre la superación y perfección de unas y otras. Montesquieu<sup>16</sup> nos legó la idea de estructura equilibrada de poderes, donde no importaba tanto quien detentara el poder, sino que se gobierne con formalidad, cumpliendo unas reglas, y donde haya cooperación entre los entes colaboradores (a pesar del debate, entre la existencia de diversos poderes o de uno solo, la existencia de entes colaboradores permanece constante en varios filósofos, escogiendo siempre el principio de colaboración y coordinación). Esta estructura equilibrada de poderes, sentaría las bases del parlamentarismo bicameral, donde el ejecutivo no fuera superior al legislativo, y donde dentro de éste hubiera dos cámaras que representaran a los diferentes estamentos con capacidad de veto la una sobre la otra. En estos momentos, el monarca empieza a ser apartado de la pugna de poder, se convierte progresivamente en un tercero imparcial, trasladándose el ejecutivo a los gobiernos.

No podríamos hablar del Estado liberal sin nombrar a uno de los filósofos europeos más importantes, Kant<sup>17</sup> y su máxima, “obra externamente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada cual según una ley universal de libertad”. Nuevamente la idea de libertad, pero girando en torno a una ley universal, ese imperativo kantiano utópico, que permitiría a las personas relacionarse entre ellas sin coartarse las libertades individuales. El racionalismo del filósofo prusiano, llevaría a un extremismo fútil ciertas de sus ideas, como que la ley por el hecho de revestir esta forma, sería legítima. “El ordenamiento jurídico, el cual, por limitarse a sí mismo mediante sus propias normas, se constituye en Estado y puede pretender legítimamente ser considerado por los ciudadanos como el poder supremo o soberano”<sup>18</sup>. Una construcción del Estado que ya no nace de un pacto de sujeción (Locke o Hobbes), no hay súbditos, hay ciudadanos, las personas crean al Estado para que los represente.

---

<sup>16</sup> Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755), fue uno de los pensadores políticos más influyentes y uno de los impulsores de la división de poderes en su obra, *El espíritu de las leyes* (1747).

<sup>17</sup> Immanuel Kant (1724-1804), fue uno de los filósofos más importantes de la Historia. Alguna de sus obras principales es, *Crítica de la razón pura* (1781), junto con, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785), en esta última, Kant empleó por primera vez el término *imperativo categórico*.

<sup>18</sup> González, op.cit., 1984, pág 115.

Como hemos visto, el Estado nace de un pacto, o del ordenamiento jurídico a través de los ciudadanos para que los represente, convirtiéndose en una herramienta o un fin en sí mismo según se mire. ¿Pero es necesario crear esa ficción jurídica superior? “Hegel enlaza con el patriotismo de Maquiavelo y Fichte cuando afirma que todo pueblo debe constituirse en Estado si quiere existir, *Un pueblo sin organización política carece de historia propiamente hablando*. Los pueblos o naciones solo pueden ser libres construyendo su propio Estado nacional”<sup>19</sup>. Este fundamento daría lugar a los nacionalismos, que entre otros objetivos tenían el de la creación de un Estado que representara a su pueblo, entendiendo como tal, aquel que comparte una lengua, un territorio y unas costumbres propias.

Después de este repaso sobre la configuración del Estado liberal, apreciando su fundamentación filosófica y sus vicisitudes históricas (la Revolución Francesa o la Revolución Gloriosa, por ejemplo), podemos ahondar en un análisis más profundo. El Estado liberal es una evolución lógica de las circunstancias económico-sociales de la época, donde la industrialización y los avances científicos sobrepasaban los límites políticos del absolutismo. La burguesía gana su pugna con la nobleza y la monarquía, arrebatando gran parte de sus prerrogativas a estos. De este modo crea una institución acorde a sus intereses, donde la libertad y la paz, son los condicionantes idóneos para desarrollar su prototipo socio-económico. ¿Sólo se favoreció la burguesía? En algunos sentidos sobre todo en cuanto a derechos civiles se trata, el Estado liberal trajo consigo un insuflado de aires democráticos a países que habían pasado siglos sumidos en el despotismo. Esto ayudó desde la burguesía, al campesinado y proletariado, pero obviamente en ese reparto de poderes y de factores de producción, la gran beneficiada fue la clase dominante, la burguesía.

Si tal y como hemos dicho, los Estados absolutistas se vieron sobrepasados por la realidad que los rodeaba, lo mismo le ocurrió al Estado liberal, que no supo adaptarse a las necesidades de la clase más explotada (proletariado y campesinado). Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, trata de explicar cómo mantener las conquistas territoriales que hacen los países, y cuáles fueron los fallos o aciertos de unos y otros, para lograr o no sus objetivos. Sin duda alguna, el fallo no es del Estado liberal como tal, sino de los poderes

---

<sup>19</sup> González, op.cit., 1984, pág 127.

que lo representaban, que sumidos en sus elucubraciones de eterno agradecimiento que debían sentir por ellos al “devolverle” al pueblo su poder, se habían olvidado de los cuidados básicos de todo buen gobernante para con sus gobernados. El Estado liberal dejó de ser la libertad e igualdad de todos frente a todos, para convertirse en una libertad cruel, guiada por la obtención de plusvalías a cualquier precio. No estábamos ante la libertad kantiana *del libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada cual según una ley universal de libertad*, sino con la libertad capitalista de hacer tanto como se pueda y permita el marco jurídico. La excesiva libertad permitió llegar a unas cuotas de desigualdad desconocidas, donde el propio sistema sufría una contradicción en sí mismo, dado que si la libertad y la igualdad, fueron los pilares del Estado liberal en sus orígenes, el incremento de sólo uno de ellos en detrimento del otro, desembocó en un sistema capitalista depredador. El reflejo de esta situación eran los avances sociales impuestos por el proletariado, pero reglamentados por la burguesía, lo que impedía una sociedad más igualitaria<sup>20</sup>.

Las condiciones de vida del proletariado servían como justificación para la proliferación del movimiento obrero, que asistían atónitos ante la representación más fidedigna de lo pronosticado por autores como Karl Marx (en su libro, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*) o Pierre-Joseph Proudhon<sup>21</sup> (en su obra, *la filosofía de la miseria*). La burguesía había acabado con el absolutismo, para erigirse en la clase dominante, y ahora el proletariado buscaba rebelarse para mejorar sus condiciones de vida. Toda una lucha de clases, donde el Estado era la herramienta de dominación de una clase sobre las otras. El Estado liberal se hubiera ahorrado mucho sufrimiento y una mejor adaptación a los tiempos, si hubiera sido igual de dinámico en lo económico que en lo social. En vez de eso, se convirtió en una forma nueva de absolutismo, no político, pero sí económico, porque la dependencia de la industria y del comercio era tan claves en los países europeos que habían conseguido postrarlos ante la burguesía. Una de las dificultades que tiene el movimiento obrero para luchar por sus derechos, es que ya no se

---

<sup>20</sup> Peña, S. (1978). *El modo de producción capitalista: Teoría y método de investigación*. México: Siglo Veintiuno Editores, pág 206.

<sup>21</sup> Pierre-Joseph Proudhon (1809-1865) revolucionario francés y uno de los padres del pensamiento anarquista junto con Bakunin y Kropotkin.

enfrente a un poder claro y concreto, como lo hacía la burguesía con el monarca, ahora los poderes son más difusos y difíciles de controlar.

Estas circunstancias llevaron a la revolución de 1848 iniciada en Francia y que se extendió por toda Europa. Aunque no tuvo un éxito político, si fue un condicionante histórico importante, porque demostraba las carencias de un Estado liberal, que no podía subyugar a toda la clase mayoritaria en pro de sus pingües beneficios. Lo social cobra importancia a nivel estatal por primera vez, no como cuestión ética, pero sí como hecho pragmático que aseguraría el mantenimiento del Estado liberal. La aristocracia y la burguesía son conscientes que sin las debidas concesiones civiles, políticas y sociales, serán víctimas de un sino parecido al de las monarquías absolutas.

Se consiguen evitar las revoluciones o alzamientos populares a base de pactos y consensos como: extensión del sufragio, reducción de la jornada laboral, seguros de incapacidad y vejez, mejora de las condiciones laborales... En estos momentos se llega a un punto de inflexión para la clase obrera, o luchar hasta constituir la dictadura del proletariado como teorizó Karl Marx o transar ante los poderes capitalistas. “Los partidos socialdemócratas se afirmaron como partidos de gobierno, perdiendo su vocación revolucionaria, escogiendo la vía del reformismo”<sup>22</sup>. Esta capitulación temprana de muchos representantes del movimiento obrero, permitieron la inclusión de éstos en los órganos de poder de los Estados, haciéndolos “partícipes de las decisiones”. Esta política de tolerancia e integración con los moderados, fue la adoptada por la Prusia de Otto von Bismarck con Ferdinand Lasalle (fundador de la Asociación General de los Trabajadores alemanes), a cambio de mejoras sociales, el socialismo apoyaría la unificación de Alemania y la consolidación del Estado alemán bajo la dirección de Prusia<sup>23</sup>. Esta es una de las raras excepciones, donde las concesiones al “Estado Social” no se hacen para evitar revoluciones sociales que alteren el orden capitalista, sino para conseguir otros fines geopolíticos (como por ejemplo la unificación de Alemania).

La ampliación del sufragio, el asentamiento de la democracia y la actuación como actores políticos válidos de sindicatos y partidos políticos propició ese lavado de imagen

---

<sup>22</sup> De Vergottini, op.cit., 1981, pág 217.

<sup>23</sup> Carmona Cuenca, E. 2000, *El Estado Social de Derecho en la Constitución*, 1ª edn, Consejo Económico y Social página 35.

del Estado liberal. El proletariado y el campesinado ya no eran las víctimas del problema, ahora con su integración en el poder eran parte de él, ya no podían mirar hacia otro lado y protestar, ahora tenían responsabilidad política. Esto trajo consigo notables mejoras en las condiciones de vida de las clases medias-bajas de la sociedad, siendo el país impulsor de las mismas la Alemania imperial de finales del siglo XIX tal y como mentamos en el capítulo dos.

El conjunto de estas medidas de carácter social, la participación política de las clases bajas a través de sus propios partidos, y la extensión del sufragio, ¿verdaderamente suponen la concreción de una nueva forma estatal, el Estado Social, o estamos ante un enmascaramiento del Estado liberal? Se podría contestar a esta cuestión a través de una de las reflexiones que deja la novela de Giuseppe Tomasi di Lampedusa<sup>24</sup>, *El Gatopardo*, “Para que todo siga igual, todo debe cambiar”. La burguesía y la aristocracia sabían que si querían seguir disfrutando de su “creatura” (el Estado liberal) y de las prebendas que gozaban, debían ceder ante las exigencias de las clases bajas. No hay mejor victoria, que la de hacer creer a tu enemigo que él ha ganado, porque un derrotado siempre se puede volver a alzar, un victorioso disfrutará ocioso de lo que cree tener. Por este motivo el Estado Social como tal, no es más que “el opio” para una clase oprimida, relegada del control económico-productivo y alejado de las esferas de poder político. Una muestra de este pensamiento no calculado, fue el de Lassalle<sup>25</sup>, que creía que si conseguía la organización de la clase obrera alemana en una poderosa asociación nacional, y obtenían el sufragio universal, harían del Estado su servidor. A través de la idea hegeliana de Estado, confía en éste como herramienta de transformación social, contraponiéndose a lo postulado por Marx, que siempre ve al Estado como un instrumento de dominación de una clase sobre otra<sup>26</sup>.

No existe un Estado Social propiamente dicho, sino una adaptación del Estado liberal con medidas sociales, económicas y políticas que sean capaces de satisfacer a las

---

<sup>24</sup> Giuseppe Tomasi di Lampedusa (1896-1957) escritor italiano, autor de una única novela, *El gatopardo*, ambientado en la unificación italiana.

<sup>25</sup> Ferdinand Lassalle (1825-1864), abogado y político socialista alemán que fundó La Asociación General de Trabajadores de Alemania (ADAV en sus siglas en alemán).

<sup>26</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 34.



clases medias-bajas. Esto no excluye el hecho de que se haya desarrollado en torno a la idea del Estado Social, una fuerte legislación constitucional-normativa destinada a crearlo y protegerlo. Aunque intrínsecamente, lo que se trasluce detrás de estas acciones siempre es guiar la evolución del Estado Social, para que no derive en un verdadero Estado socialista.

No podemos dejar de reseñar que si la presión del movimiento obrero fue vital para la consecución de un Estado social, la necesidad de crear una alternativa al Estado comunista ruso también influyó. Ya no asistimos ante unas cesiones del Estado liberal en favor del social por meras presiones internas de los partidos y sindicatos, sino por el temor a una extensión del fenómeno comunista iniciado en Rusia con la revolución de 1917 guiada por Vladímir Lenin. La ventaja que tenía el Estado liberal para perdurar era la certeza que un paso atrás significaba un retorno al antiguo régimen, al oscurantismo, a la coacción propia de un Estado policía, y a la supresión de derechos. Por este motivo, la aparición de una alternativa distinta y de carácter proletario, suponía una gran oportunidad de crear un nuevo Estado por y para las clases medias-bajas, a sabiendas de que solo era posible, sobre las ruinas del Estado liberal y del espíritu contrarrevolucionario de la Restauración.

Lo social no sólo se convierte ahora en una preocupación general para las ingentes masas de obreros enfadados en las urbes, sino que esa frustración tiene una canalización en forma de dictadura del proletariado. En estos momentos, surge una carrera entre la adaptación del Estado liberal a las exigencias más inmediatas del pueblo llano para que perdure su modelo, y el asentamiento del primer Estado comunista en Rusia para demostrar que otro Estado es posible. Sin duda alguna, la revolución bolchevique fue algo más que una inspiración, ayudó de modo directo a terceros países a extender el marxismo-leninismo, pero después de la muerte de Lenin y el ascenso de Stalin, la política exterior cambió (se llevó a cabo la doctrina del *socialismo en un solo país*), ya que éste prefería cimentar bien las bases de un Estado comunista, fijando los primeros planes quinquenales para hacer de Rusia una potencia de primer orden. Si en vez de Stalin, hubiera subido a los más altos estamentos del *politburó* bolchevique León Trotski, con su teoría de la *revolución permanente*, la presión sobre los Estados liberales hubiera sido mayor,



acelerando y ahondando las reformas para la concreción de un Estado Social, mucho más ventajoso de lo que fue.

#### **4. Diferencia entre Estado Social y Estado de Bienestar:**

Este trabajo se titula *Crisis del Estado Social*, como ya se dispuso en la introducción, en él intentaremos dilucidar qué es el Estado Social, cuándo nace y dar una respuesta jurídica, apoyándonos en los hechos económico-sociales que han precipitado su deriva. Pero antes de proseguir con este desgranamiento del Estado Social, debemos atender a la diferencia que existe con el Estado de bienestar. Si bien, ambos conceptos se han entendido como sinónimos, la historia constitucional nos ha mostrado las claras diferencias sustanciales que existen entre ambas figuras. Aunque entremos en definiciones prematuras, esta aclaración resultará beneficiosa para una mayor comprensión del trabajo, ayudando en los próximos capítulos a una aproximación teleológica del Estado Social, y el posterior surgimiento del Estado de bienestar.

Ambos conceptos tanto Estado Social como de Bienestar, representan una evolución lógica el uno del otro. Sin duda alguna, el Estado Social fue el originario, surgiendo de las incoherencias y abandonos del Estado liberal a una gran parte de la sociedad, representado en la idea de Hegel de “Estado Social como la sociedad representada.”<sup>27</sup> Como todo gran cambio, éste no es instantáneo, sino que se produce de modo periódico y solapado a los acontecimientos que lo mueven. Por este motivo la transformación de estas versiones de Estado se dará distanciadas en el tiempo, mutando o escondiéndose detrás del verdadero “titiritero” el Estado liberal. A pesar de la dificultad que entraña poner una fecha histórica a unos entes intangibles y sin un surgimiento claro, teniendo en cuenta los múltiples y tan dispersos (geográficamente, socialmente, políticamente) hechos que los propiciaron, podemos afirmar a grandes rasgos el epicentro temporal y geográfico de los mismos.

En el caso del Estado Social como ejemplo primigenio, sería la Prusia (posteriormente el Estado alemán moderno) de Otto von Bismarck la avanzadilla del nuevo modelo. La guerra unificadora que había emprendido Prusia, sentó las bases del

---

<sup>27</sup> González, op.cit., 1984, pág 125.

*Reich* dando lugar a una de las mayores potencias europeas, no solo militarmente sino industrialmente también (De 1850 a 1882 el número de obreros industriales pasa en Alemania de 800.000 a 6 millones<sup>28</sup>). Este crecimiento exponencial, tanto territorial como económico, produjo grandes desigualdades en una creciente y organizada clase obrera. Esto llevo al canciller Otto von Bismarck a aplicar la política del “*palo y la zanahoria*”, promulgando las leyes antisociales el 21 de octubre de 1878 (ilegalizando al partido socialdemócrata y demás asociaciones vinculadas a él) y posteriormente anunciando el proyecto de un Estado Social en un discurso de Guillermo I al Parlamento en 1881. Dentro de las políticas sociales con las que intenta cautivar al proletariado y alejarlo de las teorías marxistas, socialistas y anarquistas, figuran: el seguro de enfermedad obligatorio para los obreros en 1883; el seguro de accidentes en el trabajo de 1884; el seguro de invalidez en 1889; y por último, el de vejez al cumplir setenta años (la esperanza de vida estaba por debajo de esa edad para las clases bajas) en 1891<sup>29</sup>.

Cometeríamos una injusticia con los movimientos cartistas, ludistas, o la revolución de 1848, de no atribuirles el mérito histórico que han tenido, debiendo comprender que este proceso transformador o acotador del Estado liberal, no se construyó sobre un solo país ni sobre un hecho concreto, sino sobre la concatenación en el tiempo de las diferentes acciones reivindicativas de la burguesía y el proletariado. Aunque ciñéndonos a criterios constitucionales, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, no tiene parangón la legislación social que se llevó a cabo por Alemania en la última etapa del siglo XIX, consagrando por primera vez una forma de Estado Social (sin embargo, no se haría ni de modo constitucional, ni explícito, como ya veremos).

El Estado de Bienestar nace de modo prematuro y exclusivo en Suecia en 1932, gracias a la victoria electoral de Per Albin Hansson por el partido socialdemócrata de Suecia el 17 de septiembre de ese año. Previamente el partido socialdemócrata en coalición con otras formaciones, junto con el fuerte movimiento sindicalista del país, había tenido algunas concesiones que favorecerían la implantación del nuevo modelo. Un ejemplo de esto es “la Ley de Pensiones de 1913 o la Ley de pobres de 1918, que culminaría con un importante paquete de medidas de carácter social (subsidios de

---

<sup>28</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 161.

<sup>29</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 172-173.

desempleo, mejora en las pensiones de jubilación, vacaciones pagadas...) en 1932 promovidas por Hansson<sup>30</sup>.

La fortuna de Suecia no fue la misma que la del resto de Europa, una Guerra Civil en España de 1936 a 1939 y la Segunda Guerra Mundial de 1939 a 1945, propició que la instauración del Estado de Bienestar se retrasara en el mundo hasta el final de esta segunda contienda global. Se instauraría este modelo gracias al afán reconciliador y de progreso, después de dos guerras sin precedentes, perdurando hasta 1973 coincidiendo con la crisis del petróleo, uno de los desencadenantes de la paralización y desmantelamiento del Estado de Bienestar.

El Estado de bienestar empieza a aparecer después de Suecia en Inglaterra, con la victoria de Clement Atlee del partido laborista como primer ministro británico en 1945, implantando medidas sociales que sentarían las bases del Estado de bienestar (llamado *welfare state*). Sin duda alguna, “existen importantes diferencias entre el Estado de bienestar desarrollado por Inglaterra y el planteado por la Constitución de Weimar (muy importante también la influencia de la constitución mejicana de Querétaro de 1917) e implementado con gran acierto por Suecia. El primero intenta el contento de las clases medias y bajas, impidiendo una revolución social, el otro en cambio, usa el Estado como herramienta para superar al capitalismo y avanzar hacia el socialismo en democracia<sup>31</sup>”.

Tal y como podemos apreciar, hay un corto intervalo de tiempo del nacimiento de un sistema y otro. En el caso del Estado social sería a partir de 1881 con el discurso de Guillermo I sobre su implantación, y en el de Estado de Bienestar, escogeríamos dos fechas, las elecciones suecas de 1932 con la victoria del partido socialdemócrata, y la terminación de la segunda guerra mundial en 1945, que gracias al empuje económico que benefició a Europa con el *Plan Marshall* más la actitud progresista de la socialdemocracia europea, edificó un nuevo sistema. Si bien es cierto que en estas fechas fue cuando tuvo verdadera proyección real el incipiente Estado de bienestar, constitucionalmente tenemos que esperar a las constituciones posteriores a la guerra para ver reflejado ese modelo, que

---

<sup>30</sup> Montagut, E. 2014, mayo 02, 2014, última modificación, *La socialdemocracia sueca y la construcción del Estado del Bienestar* [periódico digital, Nueva Tribuna], Disponible en: <http://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/socialdemocracia-sueca-y-construccion-estado-bienestar/20140502152146103148.html> Consultado el 02/06/2015.

<sup>31</sup> Sotelo, op.cit., 2010, pág 232.

bebería de la Constitución de Weimar (en alemán se denominaba *Wohlfahrtsstaat*). En su preámbulo dictamina lo siguiente, “para servir a la tranquilidad interna y externa, y para promover el progreso social, ha aprobado la presente Constitución”. Ya hace referencia al progreso social, como meta a conseguir y a defender a través de su constitución, en la cual, en ciertos artículos como el 7 o el 19 se vislumbran parte de esas medidas.

Este somero repaso diferenciando los dos modelos, es esencial para entender este trabajo, haciendo una aproximación más precisa a qué es el Estado Social, como le afecta la crisis actual al mismo, y como se contraponen con al Estado de Bienestar. A pesar de la sinonimia coloquial con la se usan ambos conceptos, como ya hemos visto sus diferencias y vicisitudes históricas son muy variadas. Nuevamente, debemos recalcar que ambos sistemas son una evolución lógica, pero sin dejar de ser entes separados y diferenciados, dándose dentro de cada uno de ellos sus respectivas divisiones y formas de desarrollarlos (el ejemplo de Inglaterra y Suecia). De un modo más preciso, “Los conceptos de Estado social y Estado de Bienestar son dos conceptos potencialmente interrelacionados pero perfectamente distinguibles e incluso potencialmente independientes, disímiles y antagónicos. La cláusula expresada en la Constituciones sociales, es un concepto estrictamente jurídico que viene a ser el Estado social de Derecho; mientras el concepto no-normativo, solo descriptivo, sociopolítico y socioeconómico viene a ser el Estado de bienestar”<sup>32</sup>.

Desde el punto de vista constitucional, el Estado Social ha perdurado reflejado en principios como el derecho a la vivienda o al trabajo, presentes en la mayoría de constituciones europeas. En cambio, asistimos a un derrumbamiento del Estado de bienestar y sus políticas, basados en la creencia de que el Estado no puede asumir todas las cargas propias de un ente de esas características y mucho menos en tiempos de coyuntura económica. El hecho de que el Estado Social continúe presente de modo constitucional, no asegura para nada su implicación real en la sociedad, siendo incluso

---

<sup>32</sup> Aguilera Portales, R. & Rocío Espino Tapia, D. 2010, *Repensar a León Duguít ante la actual crisis del Estado Social*, 12-07-2010, vol. 12, pág. 59.

considerado en la actualidad sus principios como utopías necesarias que deben escribirse en cualquier carta magna de este siglo.

### **5. La constitucionalización del Estado social:**

El Estado liberal tuvo que constitucionalizar ciertos derechos para dar una apariencia social si verdaderamente quería seguir existiendo. La forma debía ser retocada para no llegar al fondo, produciéndose esa relación del Estado liberal que subsistía gracias a la idea de Estado Social. Esta relación ha logrado de igual modo la pervivencia del Estado liberal, como el desvirtuamiento del Estado Social, que nunca ha llegado a convertirse en una verdadera alternativa real, sino en un conjunto de medidas maquilladoras.

El legislador comienza a dar forma normativa al Estado Social (aunque todavía sin llamarlo así) como ya vimos en la Alemania imperial de Bismarck, pero “la constitucionalización del Estado social tiene sus primeras manifestaciones en la constitución mexicana de Querétaro (Constitución de 1917) y en la alemana de Weimar (Constitución de 1919), las cuales no formulan la cláusula jurídica “Estado social” expresamente; pero integran derechos sociales que constituyen una de las más significativas manifestaciones del Estado social como aspiración al Estado de bienestar. Sin embargo, es en las Constituciones de la segunda posguerra cuando la cláusula de “Estado social” se hace explícita y cuando gana en consistencia y densidad política y jurídica”<sup>33</sup>.

Aunque este trabajo esté dentro del marco del Estado español, debemos valorar los ejemplos constitucionales previos, de los cuales, beberán la mayoría de constituciones europeas a la hora de plasmar su Estado Social. Empezando por la constitución mexicana de 1917, tenemos que atender a los antecedentes históricos (de modo somero) que la propician, siendo sin duda el más importante la revolución mexicana de 1910, que aglutina movimientos como el zapatismo, el indigenismo, o el anarquismo de los hermanos Flores Magón, contra la dictadura del general Porfirio Díaz. Esta revolución nace para luchar contra las causas descritas por Luis Cabrera Lobato (uno de los ideólogos

---

<sup>33</sup> Aguilera, op.cit., 2010, pág 57.

de la revolución), “el caciquismo, el peonismo, el fabriquismo (servidumbre persona y económica a que se haya sometido de hecho el obrero fabril), el hacendismo, el científicismo (acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños),...<sup>34</sup>” Se puede apreciar que, como con la mayoría de revoluciones, las causas socio-económicas de explotación bajo un régimen dictatorial, son el perfecto caldo de cultivo para estas insurrecciones populares. ¿Pero era verdaderamente una constitución el fin último de esta revolución? “Pocas revoluciones prevén el resultado final o la consecuencia última de su acción, [...] por lo que hace a la mexicana, ni Madero, ni Carraza, los dos grandes iniciadores, respectivamente, de los movimientos de 1910 y 1913, previeron que se iba a lograr el mejor fruto de la Revolución: la Constitución de 1917”<sup>35</sup>. Sin duda alguna, no fue un objetivo inmediato ni claro, teniendo en cuenta los diferentes movimientos y las ideologías que componían la revolución mexicana, pero fue el mejor legado que pudo dejar para el país y para el constitucionalismo moderno.

Fue la primera constitución que introdujo los principios básicos que debería tener todo Estado Social, aunque no se refiera directamente al mismo. Algunos ejemplos de esto los encontramos en los siguientes artículos de la Constitución mexicana de 1917:

- a) Artículo 3 “La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación...”
- b) Artículo 5 “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...”
- c) Artículo 28 “En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos...”
- d) Artículo 123.I “La duración de la jornada máxima será de ocho horas”; IV “Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos”; VI “El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones

---

<sup>34</sup> Rabasa, E.O. 1990, *Historia de las constituciones mexicanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas, página 82.

<sup>35</sup> Rabasa, op.cit., 1990, pág 81.

de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero...”

Educación laica, salario mínimo, fijación de una jornada laboral máxima, o la prohibición de los monopolios, son algunos de los muchos avances sociales introducidos por esta carta magna. Exceptuando las leyes de carácter social de la Prusia de finales del siglo XIX, esta es el primer gran texto normativo que recoge los principios de un Estado social.

En el caso de la constitución de Weimar, tenemos que valorar el resultado de la primera guerra mundial, para entender lo que pasaba en una Alemania derrotada en la gran guerra y humillada con el Tratado de Versalles de 1919. En poco tiempo, este país experimentó una oleada de cambios, que van desde la política beligerante que sumió a Europa a principios de siglo, a la depresión económico que se vivió durante la guerra y que se agravó al finalizarla, al tener que pagar las reparaciones e indemnizaciones de guerra. Estas circunstancias socavaban la moral de la población, “las deficiencias de la estructura social sobre la que descansaba el Estado hay que buscarlas también en la más que precaria situación económica a la que llevaron las condiciones de paz establecidas para Alemania tras la Primera Guerra Mundial. Ello desencadenó una profunda crisis, que afectó a las clases medias, justamente a aquéllas de cuya homogeneidad económica y social depende la estabilidad de un sistema democrático”<sup>36</sup>. La constitución de Weimar era en cierto modo un antídoto para una sociedad desesperada. Alemania desde Otto Von Bismarck ha sabido aplicar políticas pragmáticas, alineándose en favor de aquellos que más peso político tenían, y en este caso, las clases medias eran las únicas capaces de desestabilizar al país.

Si en México una revolución fue el germen para una constitución, en Alemania la situación de emergencia social, derivó en la constitucionalización de los hasta entonces derechos individuales. Aprovechando el análisis histórico de la posguerra, debemos tener

---

<sup>36</sup> Álvarez Álvarez, Leonardo. 12/05/2011 última modificación, *La Constitución de Weimar. ¿Una república sin republicanos?* Editorial Tecnos, Disponible en:

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/307> Consultado el 08/05/2015, página 457.



presente la coyuntura económica de Europa, donde son los propios Estados, más los préstamos externos (sobre todo de Estados Unidos) los que deben mover la economía, ya que, los mercados por sí solos son incapaces de afrontar la situación. Es de vital importancia para el desarrollo del Estado Social, y posteriormente del Estado de bienestar, entender y analizar, cómo afecta a la sociedad este momento de apalancamiento económico (agravado posteriormente por el *crack de 1929*), en palabras de Joseph Alois Schumpeter, “*cada fluctuación económica constituye una unidad histórica que no puede explicarse sino mediante un análisis detallado de los numerosos factores que concurren en cada caso*”. Por este motivo, tenemos que valorar la situación económica como una de las causas que explican el despegue del Estado Social, sin las cuales, seguiríamos inmersos en un Estado puramente liberal.

En la Constitución de Weimar, igual que en la mexicana, no encontramos una constitucionalización clara del Estado social, pero sí de algunos de los principios de que debiera tener éste, tales como:

- a) Artículo 9, “Siempre que se estime necesario establecer normas uniformes el Imperio legislará en cuanto se refiere: 1º. Al bienestar general”.
- b) Artículo 119,
  - “El matrimonio, fundamento de la vida familiar y de la conservación y aumento de la nación, queda bajo la protección especial de la Constitución. Se basa en la igualdad jurídica de los dos sexos.
  - Incumbe al Estado y a los Municipios mirar por la pureza, sanidad y mejoramiento de la familia.
  - Las familias numerosas tienen derecho a medidas de protección compensadoras.
  - La maternidad tiene derecho a la protección y auxilio del Estado”.
- c) Artículo 135, “Todos los habitantes del Imperio gozan de plena libertad de creencia y de conciencia. El libre ejercicio del culto está garantizado por la Constitución y queda bajo la protección del Estado. Las leyes generales se tendrán en cuenta no obstante”.

Estos ejemplos son una muestra de la edificación del Estado social. A pesar de, las muchas críticas que ha recibido la Constitución de Weimar, principalmente por no poseer los



mecanismos suficientes que hubiesen evitado el ascenso de Hitler al poder, servirá de fuente para las constituciones europeas venideras.

No podíamos terminar este capítulo, sin hacer mención de la Constitución republicana de 1931, que en palabras del presidente de la Comisión de Constitución Luis Jiménez de Asúa es, “*Una Constitución avanzada, no socialista (el reconocimiento de la propiedad privada la hurta ese carácter), pero es una Constitución de izquierda [...] es una Constitución democrática, liberal, de un gran contenido social...*”<sup>37</sup> Fue el primer texto constitucional español con una clara orientación social, muestra de ello son algunos artículos como el 44 que posibilita la expropiación “La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización”; el artículo 46 que regula las condiciones del trabajo, “La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna”; o el artículo 47, donde se legisla directamente sobre una de las partes más afectada por la desigualdad social, el campesinado, “La República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas...” Estos ejemplos, elevan la constitución republicana, a una de las más avanzadas en protección social y reconocimiento de derechos de la época.

El marco histórico más que conocido, es el claro justificante de la concreción de la II República y la promulgación de una Constitución de corte social. Por este motivo, profundizaremos en otros temas menos reconocidos, pero que sin duda, serán de gran valor para el constitucionalismo español y para el mantenimiento del Estado social. La Constitución de Weimar se derrotó a sí misma desde el momento que no podía realizar su contenido teórico, quedándose en una simple proyección formal y no material. Sin duda alguna, el desarrollo de los principios y derechos de toda constitución, requieren de un poder legislativo y ejecutivo (con una Administración capaz) que posibiliten su materialización en la sociedad. Estas acciones encaminadas a plasmar lo dictaminado en

---

<sup>37</sup> García Canales, M. 1977, *La Teoría de la representación en la España del siglo XX*, 1ª edn, Publicaciones del Departamento de Derecho Político de la Universidad de Murcia, Murcia, página 202.

una constitución, requieren de “un guardián” que vele por el cumplimiento normativo de lo ejecutado por la Administración, y evite las desviaciones contrarias a la propia carta magna del legislativo.

El protector de toda constitución no es otro que un tribunal específico que haga cumplir lo dispuesto en ella. Un avance de la Constitución republicana de 1931 fue hacerse eco de esta idea, evitando que muchas disposiciones fueran tergiversadas sin ningún órgano que lo impidiese, lo cual, era fundamental si se quería asentar un Estado Social. “Los orígenes de la justicia constitucional hay que enmarcarlos en la concepción que el Tribunal Supremo acuñó en los albores del siglo XIX de la Constitución americana de 1787 como norma jurídica suprema del Estado, gracias al caso *Marbury vs. Madison* en 1803 fue decisivo para concebir al Alto Tribunal como guardián e intérprete supremo de la Constitución americana”<sup>38</sup>. A pesar de ser este el antecedente primigenio de los posteriores tribunales constitucionales, España quedaría influenciada especialmente por uno de los juristas europeos más importantes, el austríaco Hans Kelsen<sup>39</sup> y su teoría piramidal donde la Constitución ocupaba el vértice de la misma. La constitución debía ser protegida e interpretada por un Tribunal Constitucional con jurisdicción exclusiva, haciendo del mismo un legislador negativo. Estas teorías propiciaron la aparición de tribunales constitucionales en: la Constitución de Checoslovaquia de 1929 de febrero de 1920 y en la de Austria de 1 de octubre de 1920<sup>40</sup>. Estos antecedentes, especialmente el de Austria, influyeron en la concreción del Tribunal de Garantías Constitucionales de la Constitución republicana de 1931.

Aunque pueda parecer poco relevante esta aproximación a los primeros tribunales constitucionales, su peso en las constituciones del siglo XX será determinante para articular cartas magnas que vayan más allá de declaraciones de principios y derechos. De nada vale la creación normativa de un Estado Social elevado a rango constitucional, si sus principios y normas no tienen capacidad de obligar. La república de Weimar había

---

<sup>38</sup> Iglesias Báñez, M. 2010, *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*, 2ª edn, Ediciones Universidad de Salamanca 2011, página 109.

<sup>39</sup> Hans Kelsen (1881-1973) de origen austríaco, fue uno de los juristas europeos más importantes. Una de sus obras más relevantes es, *Teoría pura del Derecho* (1967).

<sup>40</sup> Auxiliadora Castro e Camargo, María 2011, *Decretos-Leyes y Jurisdicción Constitucional. Estudios Comparados*. 1ª edn, Universidad de Salamanca, Salamanca páginas 48 y 50.

demostrado las carencias y resultados que propiciaban las constituciones fuertes sobre el papel pero parcas en hechos.

Haciendo una breve síntesis del trabajo, debemos detenernos a reflexionar en qué punto de concreción estamos del Estado Social en 1931, con una Constitución republicana de carácter social y un Tribunal de Garantías Constitucionales. Gracias a las concesiones del Estado liberal, ya no sólo hay leyes de corte social o constituciones con vagas premisas de lo que serían las bases del Estado Social (Constitución mexicana o la de Weimar), ahora, ya hay una conciencia de unos mínimos sociales a postular y defender en las constituciones. La experiencia de la Constitución de Weimar ha influido en la necesidad de crear tribunales con jurisdicción exclusiva en lo constitucional, tal y como promulgaba Hans Kelsen. La socialdemocracia y los socialistas (entre otros ejemplos de defensores del Estado social) sabían que querían en una constitución que los representara, habían articulado como defenderla a través de un tribunal constitucional, solo faltaba su constancia y realización material en el tiempo.

## **6. El mundo entre tres modelos, Fascismo, Liberalismo y Comunismo:**

Las influencias del Estado Social hasta ahora mentadas han sido muy dispares entre sí, desde la influencia constitucional de la constitución mexicana de Querétaro, las revoluciones y reivindicaciones proletarias desde el siglo XIX o la necesidad de Otto Von Bismarck de pactar con la socialdemocracia alemana para unificar Alemania. No podemos hablar del Estado Social, sin entender cómo a pesar de no estar arraigado, ni tener el poder de estas formas estatales, sobrevivió a las mismas, sustentándose con aportaciones de éstas, perviviendo en él un sustrato del comunismo y especialmente del Estado liberal. Sería en la década de los cuarenta y treinta, cuando los influjos de tres sistemas propios y diferenciados, con afán de predominar sobre los otros, desembocarían en la necesidad de una forma estatal diferente, que pudiera aglutinar a la mayoría de la población, gracias a las desviaciones y extremismos con los que se implantaron estos modelos. Por razones de metodología y espacio, no ahondaremos en estos sistemas, sino que trataremos sus influencias para con el Estado Social.

### a) El fascismo:

El fascismo probablemente por su actitud hostil hacia otro modelo que no fuera el suyo, especialmente combativo contra el social-comunismo, y dada la herencia sangrienta

que dejó en el mundo, no tuvo una influencia teórica en el Estado Social. La creación de este modelo y su posterior implantación se deben a Benito Mussolini en Italia, llegando al poder entre 1920 y 1922 gracias al miedo del pueblo (en parte generado por él y sus camisas negras) a través del Partido Nacional Fascista (fundado por Benito Mussolini en 1921). “Las condiciones propicias para la toma del poder por el fascismo en Italia surgieron, en gran parte, por la incapacidad de los gobiernos liberales posteriores a la unificación italiana de involucrar a una mayor cantidad de población en los asuntos políticos internos”.<sup>41</sup>

Probablemente de las tres formas estatales que vamos a estudiar ahora, esta sea la más visceral de todas, ya que su programa e ideario eran casi vacíos de contenido objetivo-práctico, más bien eran elucubraciones teóricas, donde el mesianismo y el culto al Estado eran la base de todo, resumiéndose en esta frase de Mussolini *El pueblo es el cuerpo del Estado, y el Estado es el espíritu del pueblo. En la doctrina fascista, el pueblo es el Estado y el Estado es el pueblo. Todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado.*<sup>42</sup> Haciendo un paralelismo con la pirámide de Maslow, el fascismo sólo respondía a necesidades primarias como la seguridad, sin la cual, una sociedad no se podía realizar. Precisamente, la seguridad que aportó Hitler en sus primeros años de gobierno, fue lo que demandaba gran parte de la población alemana y lo que le permitió ganar las elecciones de 1933. Aunque el marco teórico del trabajo no permite una explicación más pormenorizada, es importante comprender que en esta época tan convulsa, llamada “era de las tiranías” en 1936 por el historiador Élie Halévy<sup>43</sup> el Estado Social quedaba relegado en la escala de las necesidades a un ulterior lugar. La carrera armamentística, el imperialismo colonial y los nacionalismos, copaban la preocupación nacional. Exceptuando al ya citado ejemplo de Suecia y España hasta que ganó la guerra civil los nacionalistas, el Estado Social no entraría a escena pública con la misma intensidad hasta la finalización de la Segunda Guerra Mundial.

---

<sup>41</sup> Lozano, Á. 2012, *Mussolini y el fascismo italiano*, 1ª edn, Marcial Pons, Ediciones de Historia, S.A, Madrid, página 17.

<sup>42</sup> Extracto de un discurso de Benito Mussolini en 1934. Disponible en:  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Fascismo>

<sup>43</sup> Lozano, op.cit., 2012, pág 19.

La república de Weimar ya había puesto de manifiesto que un Estado Social recogido aunque no fuera de modo expreso en la constitución, era inviable sino se daban las condiciones sociales, económicas y políticas necesarias. El Estado Social puede surgir de las más grandes de las inestabilidades en forma de revolución, pero sólo se asentará y será viable en paz y prosperidad. En cambio, el fascismo requiere de una belicosidad unida a un nacionalismo exacerbado y chovinista, que justifiquen toda clase de desmanes, en aras de un bien superior representado en el Estado, bajo el cual todo es posible y fuera de él nada. No se protege a los ciudadanos, no se quiere el desarrollo de éstos como personas, porque la autorrealización sólo existe si se trabaja para y por el Estado. El Estado Social supera estos postulados partiendo de una visión más humanista, donde es el Estado el garante de los ciudadanos y su protector, que lo crean con esta finalidad.

b) El liberalismo:

El Estado liberal es muy importante para entender el Estado Social, porque siempre que se ha dado éste ha sido por concesiones que ha permitido la burguesía, como forma de evitar convulsiones sociales que desestabilicen su poder. El Estado liberal tiene como máximos exponentes a Inglaterra, Francia y Estados Unidos, que resultarían ser los vencedores militar y económicamente de la Segunda Guerra Mundial. Su hegemonía política y económica, derrotando al fascismo y conteniendo al socialismo (Guerra Fría) no fue suficiente para insuflar legitimidad a un modelo liberal que ya había hastiado a las clases medias y bajas. El Estado liberal debe mutar después de la guerra, el trauma dejado por el mayor genocidio de la historia de la humanidad debe ser contrarrestado.

El mejor estrategia es aquel que se aprovecha de las debilidades para convertirlas en fortalezas, por ese motivo, canalizar el odio y la desidia generalizada en felicidad, sería la solución a dos problemas. En primer lugar, el Estado liberal tenía que contener el avance del socialismo ruso, que había producido un halo de esperanza a los movimientos proletarios europeos para que se extendiera la dictadura del proletariado. Esto sólo sería posible ofreciendo una alternativa válida y capaz de contentar a estos ideales, surgiendo el Estado de bienestar. Por último, el gasto privado debía volver a crecer, ese espíritu de los *felices años veinte* haría mover la maquinaria capitalista, produciendo pingues beneficios gracias al consumo de bienes y servicios, lo que alejaría aún más a la sociedad del modelo pobre y autárquico soviético de, “a cada cual según sus necesidades”.

c) El comunismo:

Rusia un país eminentemente agrario y cuasi feudal, había sido el primer país comunista del mundo, lo cual, era una paradoja teniendo en cuenta lo pronosticado por Karl Marx que, creía que sólo en un país desarrollado se daban las circunstancias económicas y sociales para la revolución del proletariado. Después de la derrota del fascismo en Alemania e Italia (sólo perduró en España y Portugal hasta la década de los setenta) sólo dos sistemas predominaban, el liberalismo y el comunismo. El Estado Social sólo se daba dentro de un Estado liberal, ya que en el comunista era imposible, pero esto no evitó que el Estado Social acogiera muchas políticas e ideas del Estado comunista. Sin duda alguna, sino hubiera existido un Estado comunista en Rusia, al finalizar la segunda guerra mundial (hubiera durado mucho más sino es por el desgaste del frente oriental del ejército rojo), probablemente no se hubiera promovido un Estado de bienestar como tal o al menos, no en la misma medida. El Estado Social perdura y el de bienestar se crea fruto del miedo, porque la mayoría de los pueblos europeos no querían el liberalismo capitalista explotador, pero tampoco querían caer en un comunismo empobrecedor y dictatorial.

En esta disyuntiva política entre dos sistemas antagónicos, sólo la superación del uno por el otro, o la concreción de un modelo alternativo (Estado de bienestar) supondría una victoria. El liberal era capaz de renunciar a todo menos a sus plusvalías de los factores de producción por perdurar, mientras que el comunismo pagó su hieratismo ideológico con su destrucción, cayendo el telón de acero en los noventa (la única reforma de calado que intentó la URSS máximo exponente de un Estado comunista junto con China fue la *Perestroika* en la década de los ochenta). La facilidad de adaptarse del estado liberal y el estancamiento ideológico y económico del comunismo, permitió la hegemonía del liberalismo capitalista en forma de Estado Social o de bienestar. “Los estados que se reconstruyeron a raíz de la Segunda Guerra Mundial son ya estados del bienestar en el pleno sentido de la palabra y se fundamentan en un pacto político que se sella al final de la Guerra entre el socialismo, el liberalismo y la democracia cristiana. Es lo que Dahrendorf llamó consenso socialdemócrata y que perseguía los principios básicos de seguridad, libertad e igualdad”<sup>44</sup>. Esto es la muestra de la adaptabilidad liberal para lograr mantenerse en el poder, dando a las sociedades no sólo la seguridad que aportaban los

---

<sup>44</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 80.

estados fascistas, sino también la necesaria libertad e igualdad propias de un Estado Social o de bienestar.

También, debemos destacar la complejidad de la consumación de los dos modelos, dado que el liberalismo con retoques o reformas (por ejemplo el aumento y proyección del Estado social o de bienestar) estructurales era capaz en poco tiempo y con menos esfuerzo de lograr una mayor aceptación social. Sin embargo, el comunismo partía de la idea de una revolución social, la cual, “sólo se producía por necesidad histórica para configurar un nuevo tipo de formación económico-social acorde a las necesidades históricas de esa sociedad”<sup>45</sup>. Debemos recordar que el Estado Social no pretende una revolución social entendida en una dimensión comunista, sino el aseguramiento de unos mínimos derechos para la sociedad. Siguiendo a Lorenz von Stein<sup>46</sup>, “a partir de 1848, el sujeto de la Historia no es el Estado, sino la sociedad, que ha terminado la época de las revoluciones políticas y ha comenzado la de las sociales”<sup>47</sup>. El comunismo si pretendía una revolución social, entendida como una transformación mucho mayor que la simple toma del poder (transformación política).

## **7. La Ley Fundamental de Bonn y su influencia en el Estado Social y en el Estado de Bienestar:**

A pesar de que en el apartado quinto se trató “La constitucionalización del Estado social”, en el cual, se podría haber incluido la ley fundamental de Bonn, es preferible hacerlo de modo independiente por su importancia (primera constitución en consagrar expresamente el Estado Social) y previamente a haber explicado a los tres modelos estatales que estaban vigentes antes de la Segunda Guerra Mundial.

La finalización de la Segunda Guerra Mundial, marcó un cambio en la política de los países aliados que vencieron. A parte de lo descrito en el apartado anterior, sólo sería creíble un verdadero cambio si se superaban las deficiencias latentes de la constitución

---

<sup>45</sup> Durán Cousín, E. 1997, *Comunismo Historia de un Sistema Político*, 2ª 2004 edn, Abya-Yala/AFESE, Quito página 28.

<sup>46</sup> Lorenz von Stein (1815-1890) fue un economista, sociólogo y funcionario alemán. Es sin duda uno de los grandes teóricos del Estado Social.

<sup>47</sup> García Pelayo, M. 1950, " *la teoría de la sociedad en Lorenz Von Stein*", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires*, vol. XXVII, pp. 335-338. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2127673.pdf>.



de Weimar. Por este motivo, la Ley fundamental de Bonn de 1949 (no llamada constitución por su carácter provisional al estar Alemania dividida) fue la primera Constitución que consagra la expresión Estado Social de Derecho en su artículo 20.1 “La República Federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social”<sup>48</sup> Esta definición del Estado como social y de Derecho fue protegida de toda reforma por la cláusula de intangibilidad del artículo 79.3 de la Ley Fundamental<sup>49</sup>.

Es interesante analizar el posible alcance práctico que tiene el artículo 20.1 de la Ley Fundamental, partiendo de la definición que hacía Ernst Forsthoff de la procura existencial en alemán “*Daseinvorsorge*, (creada por Ernst Forsthoff en 1938). Este concepto se refiere a todas aquellas nuevas funciones que le corresponde realizar a la Administración en la moderna sociedad industrial (procura existencial) y que tienden a asegurar la existencia de todos los ciudadanos”<sup>50</sup>. Aquí nuevamente se plantea la duda sobre si el Estado es capaz de asumir todas las responsabilidades que trae consigo un Estado Social y de Derecho.

“Forsthoff para explicar el concepto de procura existencial parte de los cambios que traen consigo con la industrialización, distinguiendo *espacio vital dominado* y *espacio vital efectivo*, para poner de manifiesto como aquellos cambios afectan a la vida normal del hombre. Por espacio vital dominado se entiende aquel que le está atribuido de modo tan intenso al individuo que puede disponer de él o al menos, que esté facultado para utilizarlo permanentemente (por ejemplo la granja), por espacio vital efectivo entiende, en cambio, aquel en que transcurre efectivamente la existencia de los individuos. El desarrollo técnico industrial de los siglos XIX y XX trajo consigo una considerable reducción del espacio vital dominado (sobre todo en las grandes ciudades) y un consecuente incremento del espacio vital efectivo. El hombre moderno ha visto reducido su ámbito dominado, teniendo que abastecerse por medio de la apropiación. En esta situación de menesterosidad social, se encuentran no sólo aquellos que disponen de pocos recursos económicos, sino todos los ciudadanos. El hombre que no tiene espacio

---

<sup>48</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 57.

<sup>49</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 58.

<sup>50</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 58.



vital dominado, renuncia a ciertas garantías, no tiene reservas, no está protegido frente a la crisis, sino abandonado a la asistencia en sus más diferentes formas”<sup>51</sup>.

La Ley Fundamental de Bonn ha suscitado mucho debate sobre lo que supone la calificación del Estado como Social y de Derecho. La inclusión de la fórmula clásica de estado de derecho puede ocasionar problemas en su conexión con el Estado social, tal y como teorizó Ernst Forsthoff, “El Estado de Derecho y el Estado Social no son compatibles en el plano constitucional”<sup>52</sup>. Esto no quita que el Estado social acogiera muchos principios propios del Estado de Derecho (como por ejemplo la seguridad jurídica) para superar las limitaciones de éste y crear una forma de Estado más completo. En lo que se refiere al desarrollo del principio social, la Ley Fundamental no contiene ninguna norma que lo desarrolle, por lo que resulta difícil concretar cuál es su verdadero alcance y significación. En esta norma suprema se ha dado una gran concreción a los derechos y libertades clásicos, pero renunciando a dar forma a los derechos sociales. Esto resulta de lo más paradójico, porque la constitución de Weimar, sin ser expresamente social (como lo es la Ley Fundamental de Bonn), si desarrolló con más ímpetu los derechos sociales. Esto fue así en parte, para evitar los problemas y dificultades que afrontó la constitución de Weimar, en la cual, los derechos sociales permanecían como normas meramente programáticas, sin ninguna eficacia práctica ni fuerza jurídica de obligar<sup>53</sup>. Parece que el concepto de procura existencial (creado en 1938) de Forsthoff, actuó de modo premonitorio sobre la Ley Fundamental de Bonn (promulgada el 23 de mayo de 1949), al plantear que se le debía procurar al individuo, pero generando la suficiente duda vista la experiencia de Weimar, sobre si era posible y los perjuicios de incluir normas de difícil cumplimiento.

La Ley Fundamental de Bonn fue la primera constitución que contenía la cláusula Estado Social y de Derecho, pero fue de lejos la que menos desarrollaba el principio social. Esto no quita el enorme mérito que tiene, mucho más en una Alemania lastrada por la guerra, dividida y supeditada a los dictámenes de los aliados (en el caso de la

---

<sup>51</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 59.

<sup>52</sup> Abendroth, W., Forsthoff, E. & Doehring, K. 1986, *El Estado Social*, 1ª edn, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pág 45.

<sup>53</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 62.

República Federal Alemana controlada por los aliados y la República Democrática Alemana dirigida por la URSS). Nuevamente el miedo es el que actúa como freno para la implantación plena del Estado Social y de Derecho. A pesar, de que no fue una constitución definitoria de lo que debería ser este modelo, sienta las bases junto con lo desarrollado en la constitución de Weimar y Querétaro para conformar entre todas estas experiencias, un Estado social y de derecho.

### **8. El asentamiento del Estado social y su posterior crisis:**

El asentamiento del Estado Social se empieza a producir después de la Segunda Guerra Mundial, tal y como hemos visto, el primer y más importante precedente lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn (promulgada el 23 de mayo de 1949) que consagra el primer Estado Social y de derecho del mundo. La época de posguerra transcurre entre la puga de los dos sistemas vencedores el liberalismo y el comunismo, intentado polarizar geopolíticamente a la mayoría de países posible. Aunque sería más correcto afirmar que el modelo que prevalece no es el social en sí, sino el denominado Estado de bienestar, gracias a la influencia del mundo anglosajón que no es ajeno a los postulados de la justicia social que hacen necesaria la intervención del Estado en la vida económica, denominando a esta forma de Estado *Welfare State* (Estado del bienestar)<sup>54</sup>. Aunque ya dedicamos un apartado a las diferencias entre Estado Social y de bienestar, debemos resaltar las palabras de García Pelayo sobre dichas divergencias, “el concepto de Estado del bienestar tiene un sentido más limitado por cuanto expresa una dimensión de la política estatal, es decir, las finalidades de bienestar social, mientras que el concepto de Estado social de derecho incluye no sólo los aspectos del bienestar, aunque éstos sean uno de sus componentes capitales, sino que se refiere a los aspectos totales de una configuración estatal típica de nuestra época”<sup>55</sup>. Esta diferencia entre Estado Social y de bienestar es importante en los primeros años de la posguerra, dado que lo que se quería es una estabilidad político-social rápida, y una alternativa contundente frente a la

---

<sup>54</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 79-80.

<sup>55</sup> García Pelayo, M. 1977, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, 1ª edn, Alianza, Madrid, pág 14.

alternativa comunista. A esta necesidad respondía el Estado de bienestar por su pragmatismo.

Si el asentamiento del Estado Social transcurrió de modo lento, costoso y repleto de dificultades, su crisis fue todo lo contrario. De un modo fulgurante y aparentemente sencillo, una construcción teórica, social, política y económica como el Estado Social con más de medio siglo de existencia (constitución mexicana de Querétaro de 1917) se derrumbaba a raíz de la crisis del petróleo de 1973. Las cuotas de crecimiento experimentado hasta entonces, eran desconocidas hasta la fecha, lo que permitía mantener un Estado altamente intervencionista y con un gran gasto público en materia social. Todo esto aconteció por la maniobra de la OPEP (Organización de Países Árabes Exportadores de Petróleo) de hacer un embargo petrolífero hacia Occidente (especialmente a Estados Unidos e Israel) por su apoyo a Israel en la Guerra del Yon Kippur<sup>56</sup>.

La crisis del Estado social quedó retratada con la alianza de Margaret Thatcher y Ronald Reagan<sup>57</sup> en los años ochenta, donde el liberalismo campó a sus anchas y se mostraba como la única alternativa capaz de asentar la senda del crecimiento. Estos gobiernos liberales al frente de dos de las economías más importantes del mundo, asestaron un duro golpe al Estado Social, resumiéndose en la frase de Ronald Reagan, “El Gobierno es el problema”. El no intervencionismo practicado como un mantra por estos países, fue clave en el fortalecimiento del capitalismo neoliberal, influenciados por las teorías de la Escuela de Chicago bajo la dirección del premio nobel de economía Milton Friedman. En este momento de la historia se abre el debate de forma más categórica, ¿es viable el Estado Social? La crisis del petróleo había dado una gran amalgama de argumentos a los teóricos del libre mercado, que justificaban que solo una

---

<sup>56</sup> Vidal Villa, J. M. (2004). *Lecciones sobre capitalismo y desarrollo*. Barcelona: Universidad de Barcelona, pág 124.

<sup>57</sup> Caño, A. (8 de abril de 2013), *La alianza Thatcher-Reagan definió el final del siglo XX*. [Versión digital del periódico “El País”]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/1365435099\\_433955.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/1365435099_433955.html)

política fiscal confiscatoria y un gasto social desmesurado, con la correspondiente pérdida de competitividad, podrían sostener la dura carga de un Estado intervencionista.

Este apartado del trabajo aunque necesario e imprescindible para entender el Estado Social, por su amplitud, nos remitiremos sólo a estas pinceladas de lo que supuso el asentamiento y posterior crisis del Estado Social en los años setenta y ochenta. Sin duda alguna, desde un punto de vista teleológico y gracias a los conocimientos actuales sobre la incidencia de los datos macroeconómicos de aquella época, podemos predecir los requisitos para la estabilidad de un Estado Social con pleno desarrollo. ¿Voluntad política o imposibilidad económica?

### **9. La constitución española de 1978 y su impronta en el Estado social:**

No podemos explicar el Estado Social en la Constitución española, sin mentar brevemente de donde venía España, después de un régimen dictatorial de corte fascista de casi cuatro décadas. No se trata sólo que en España naciera la democracia después de una Guerra Civil que la arrebató, sino que se promulgara una constitución que propugnaba al Estado español en su artículo 1 como, “un Estado social y democrático de Derecho, que ampara como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”, después de ser una de las últimas dictaduras de Europa (La de Salazar en Portugal fue derrocada el 25 de abril de 1974). El cambio es cuanto menos drástico, y se representa en la frase de Javier Cercas, “en julio de 1976, cuando el Rey entrega a Suárez la presidencia del gobierno, Europa aguarda con simpatía no exenta de escepticismo el cambio pacífico de la dictadura a la democracia”<sup>58</sup> Ese escepticismo que había en 1976 se convirtió en grata sorpresa con la llegada de la democracia, pero lo que es mucho más loable es que se aprovechara esa gran oportunidad histórica para ir más allá y configurar un Estado social y de derecho, bajo las cenizas de un régimen dictatorial como el franquismo.

En este apartado, estudiaremos también lo que significa Estado de derecho, no sólo por ser complemento de social en la definición del artículo uno, sino por todo lo que conlleva e implica a un Estado social y democrático de derecho. El concepto Estado de

---

<sup>58</sup> Cercas, J. 2009, *Anatomía de un instante*, 1ª edn, Random House Mondadori, S.A, España pág 74.

derecho fue elaborado en la dogmática jurídico-pública alemana del siglo XIX, que intentaba someter la acción estatal a unas pautas jurídicas, en suma, legalizar al Estado<sup>59</sup>. Se podría resumir las características del Estado de derecho en las siguientes:

- a) Primacía de la ley, que regula toda la actividad estatal, tanto la esfera ejecutiva como jurisdiccional, concretándose en el principio de legalidad de la Administración.
- b) Jerarquía normativa, que garantiza la seguridad jurídica (artículo 9.3 CE).
- c) Separación de poderes del Estado, como garantía de la libertad y freno de posibles abusos (artículos 66.2, 97, 117.3).
- d) Reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales incorporados al ordenamiento constitucional.

Estos principios son recogidos en la Constitución española de 1978, configurando a España como un verdadero Estado de derecho<sup>60</sup>. Estos principios del Estado de derecho son fundamentales en un Estado social, porque debe articularse de modo democrático y bajo el imperio de la ley, para lograr que sus valores y principios puedan tener un desarrollo efectivo.

A diferencia de lo que sucedió con la Ley Fundamental de Bonn, nuestra Constitución si desarrolló un amplio articulado referente a esa protección social propia de un Estado de estas características. Principalmente debemos destacar el Capítulo II de la Constitución, que bajo el título de Derechos y Libertades regula 15 artículos de marcada naturaleza social, como es el artículo 16 sobre la libertad ideológica, el artículo 21 sobre el derecho de reunión, etc. Fuera de este capítulo encontramos otros ejemplos como son el artículo 33.2 sobre la función social de la propiedad privada o el artículo 37 “se garantiza de la negociación colectiva entre trabajadores y empresarios...” Aunque sin duda alguna, en el Capítulo III De los Principios Rectores de la Política Social y Económica, encontramos el título que más énfasis hace en el desarrollo del Estado Social como podemos ver:

---

<sup>59</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 92.

<sup>60</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 93.

- a) Artículo 39.1 Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
- b) Artículo 40.1 Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
- c) Artículo 41 Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.
- d) Etcétera.

El Capítulo II y III realiza un asentamiento normativo amplio sobre el Estado de derecho y social, lo cual, deja una gran fundamentación jurídica de nuestra carta magna, para poder realizar un ulterior desarrollo normativo en forma de ley y reglamento del Estado Social y de Derecho. Sin duda alguna, nuestro Tribunal Constitucional como máximo garante de la Constitución e intérprete de ella, actúa como un importante legislador negativo en estas cuestiones tal y como veremos.

Haciendo un repaso histórico a las constituciones que hemos visto, como son la mejicana de 1917 de Querétaro, la de Weimar de 1919, debemos hacer referencia a unos derechos que son de primera y de segunda generación. La constitución de 1793 de Francia en su artículo 21 disponía lo siguiente, “La sociedad está obligada a preocuparse de mantener a sus miembros, bien mediante la creación de trabajo, bien mediante el aseguramiento de medios de subsistencia a quienes no están en condiciones de trabajar” Este podría ser uno de los primeros precedentes de derechos de carácter social, siendo llamados de primera generación, más propios del liberalismo<sup>61</sup>. Los de segunda generación que son los de las constituciones del Siglo XX ya desarrollan un sustrato más

---

<sup>61</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 149.

social, signo distintivo por una preocupación del Estado para corregir las desigualdades propias de nuestras economías de mercado.

Bajo la premisa de que no hay mayor desigualdad que tratar de modo igual a los que es desigual, nuestra constitución regula el derecho a la igualdad en dos artículos, para hacerlo compatible con las “discriminaciones” propias de un Estado Social que debe ayudar a los que más lo necesiten y no a todos por igual. El Estado liberal entiende el principio de igualdad como una mera igualdad formal o ante la ley, que debe ser corregida en el Estado social mediante la consideración de la posición real en que se encuentran los individuos a los que se va a aplicar esa ley. Así lo entiende Heller, “la igualdad formal de la democracia política, aplicada a situaciones jurídicas desiguales, produce un Derecho material desigual, contra el cual declara su hostilidad la democracia social”. Por este motivo, tal y como explicamos, nuestro legislador desarrolla dos tipos de igualdad, la prevista en el artículo 9.2 CE “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo [...], entendida por nuestro Tribunal Constitucional como una igualdad material o real y la del artículo 14 CE “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” considerada como igualdad formal. Esta doble vertiente de la igualdad ayuda al Tribunal Constitucional a justificar tratamientos legales diferentes en aras de conseguir una igualdad sustancial<sup>62</sup>.

Por último, haciendo un último análisis a nuestra constitución, podemos ver como incorpora un desarrollo normativo propio de un Estado Social junto con otros principios y derechos propios de un Estado de derecho clásico. “Basándonos en las ideas iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII, se considera que el hombre tiene una serie de derechos naturales anteriores al mismo Estado y que éste debe respetar y proteger, protección de la que deriva su propia razón de ser y que justifica su existencia. Estos derechos se configuraban como derechos negativos o derechos-límite frente a la acción del Estado”<sup>63</sup> La idiosincrasia de un Estado de derecho clásico obliga a modular ciertos principios de éste para que sean acordes a un Estado Social y puedan conjugarse ambos

---

<sup>62</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 147.

<sup>63</sup> Carmona, op.cit., 2000, pág 121.



en perfecta sintonía. El ejemplo más claro de esto, es como el Estado Social como un ente intervencionista regula situaciones de la vida económica para evitar las imperfecciones y desmanes de esta, lo cual, va en contra de los principios liberales del Estado de derecho como es el respeto a la propiedad privada o la separación absoluta de lo privado y lo público. Un referente a esto en nuestra constitución lo encontramos en el artículo 50 “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad [...]”. Aunque esta clase de derechos los tenemos asumidos en nuestra cultura europea del Estado Social, países culturalmente parecidos como puede ser los Estados Unidos (máximo exponente del capitalismo neoliberal) no tienen un sistema público de asistencia social tan desarrollado, sino que se potencian los seguros privados (en todas sus gamas), arguyendo que un seguro público obligatorio coarta su libertad de decisión (entre otros argumentos). Por este motivo, podemos afirmar que el Estado Social escoge del Estado de Derecho todos aquellos principios que ayudan a refutarlo y mantenerlo, como son los principios de seguridad jurídica, primacía de la ley, etcétera, pero siempre manteniendo su esencial social.

#### **10. La interpretación de nuestra Constitución, el papel del Tribunal Constitucional y algunos dilemas normativos:**

Nuestra Constitución en su artículo uno define la forma de Estado como social y democrático de derecho, dando un punto de partida importante a los tribunales, especialmente al Tribunal Constitucional, para que toda interpretación que se haga, se realice desde un enfoque social. Para ello, tal y como citamos anteriormente, se permita la igualdad formal y la real que posibilita hacer consideraciones desiguales materialmente para avanzar hacia una igualdad sustancial en el futuro.

Muchos artículos de nuestra Constitución tuvieron que ser interpretados por el Tribunal Constitucional, sobre todo en la década los ochenta, al ser los primeros años de andadura de nuestra carta magna y aparecer los primeros problemas interpretativos. Estas sentencias sobre todo por los recursos de inconstitucionalidad, conlleva en algunos casos, “al realizarse el control de la ley, una resolución declarativa de inconstitucionalidad normativa elimina de la vida jurídica, de la vigencia legal, tales disposiciones; por este motivo se considera al Tribunal Constitucional como un legislador negativo. La mayoría

de constituciones europeas promulgadas en Europa han acogido el sistema de control de Constitucionalidad concentrado, de raíces kelsenianas”<sup>64</sup>. En este apartado veremos algunas de las sentencias, autos o resoluciones de nuestro garante de la Constitución, aclarando algunos de los artículos propios del Estado Social.

a) Derecho a la libertad sindical artículo 28 CE:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición de motivos de la ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, este derecho tiene un aspecto negativo y otro positivo bajo el ejercicio libre de la sindicación reconocido en el artículo 28 CE. Este derecho en el marco de un Estado social pretender proteger a los trabajadores como sujeto más débil en su relación con los empresarios o patronos, favoreciendo la unión organizada de los trabajadores, evitando que se tomen represalias contra ellos por dichas labores. Nuestro Tribunal Constitucional ha estimado lo siguiente, “En cuanto a la supuesta violación por la Sentencia impugnada del art. 17.1, por entender que la seguridad que en éste se garantiza incluye la seguridad en el puesto de trabajo y en el libre ejercicio de una representación sindical, es evidente que no es así, pues se trata de la seguridad jurídica general, inherente al Estado social y democrático de Derecho, tal y como lo configura la Constitución”<sup>65</sup>. En este auto de 1983, ya se entiende que el libre ejercicio de la representación sindical es una característica propia del Estado social y democrático de Derecho.

b) Derecho a la propiedad privada artículo 33 CE:

Este derecho contenido en el artículo 33 es sin duda uno de los más relevantes en cuanto a categorización del Estado social se refiere, por lo dispuesto en el artículo 33.2 “La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes” y 33.3 “Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”. Aunque se reconozca la propiedad privada en el artículo 33.1 como fruto de es un estado de derecho liberal y no socialista, los siguientes enunciados dejan abierta la posibilidad a la función social de la propiedad y a la expropiación de la misma. Estas dos acciones son características propias de un Estado

---

<sup>64</sup> Auxiliadora op.cit., 2011, pág 51.

<sup>65</sup> Tribunal Constitucional, Sección Tercera, Auto 406/1983 de 21 de septiembre de 1983, fundamento jurídico segundo.

social (aunque un Estado socialista va mucho allá puesto que directamente la propiedad privada está en su mayoría monopolizada por el Estado). Esta posible limitación de la propiedad o apropiación de ella por parte del Estado, tiene una garantía propia de un Estado de derecho tal y como determina el Tribunal Constitucional en “la expropiación forzosa, además de ser un «instrumento positivo puesto a disposición del poder público para el cumplimiento de sus fines de ordenación y conformación de la sociedad a imperativos crecientes de justicia social» (Sentencia núm. 166/1986, de 19 de diciembre, fundamento jurídico 13) (RTC 1986\166), constituye al tiempo una garantía constitucional del derecho de propiedad privada, en la medida en que con ella se asegura una justa compensación económica a quienes, por razones de utilidad pública o interés social, se ven privados de sus bienes o derechos de contenido patrimonial”<sup>66</sup>.

c) Salario mínimo interprofesional artículos 35.1 y 40.1 CE:

Este es uno de los grandes principios propios de un Estado social, en contraposición con lo dispuesto en los Estados liberales, donde la supuesta “mano invisible” de Adam Smith y el *laissez faire, laissez passer* de Jean-Claude Marie, disponían que el mercado se autorregulaba sólo, no estando exento de esto, los factores de producción como el trabajo. La realidad es que esta autorregulación en una situación de libre mercado sin un Estado intervencionista, produce una gran indefensión de los trabajadores frente a los empresarios. Por este motivo nuestro Tribunal Constitucional considera lo siguiente, “Un Estado social y democrático de derecho, que propugna entre los valores superiores de su Ordenamiento jurídico la justicia y la igualdad (art. 1.1 de la CE), y en el que se encomienda a todos los poderes públicos el promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas (art. 9.2 de la CE), ha de complementar aquel sistema de determinación del mínimo salarial estableciendo desde los Poderes a los que compete la gobernación unos techos salariales mínimos que, respondiendo a aquellos valores de justicia e igualdad, den efectividad al también mandato constitucional contenido en el artículo 35.1. En este marco de exigencias constitucionales ha de situarse el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y a ellas ha de someterse la potestad expresa y específica al Gobierno de fijar un salario mínimo interprofesional. En concreto, puede decirse que, mediante esta

---

<sup>66</sup> Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 37/1987 de 26 de marzo, fundamento jurídico sexto.

intervención estatal, se atiende a un interés social que, sin embargo, no disminuye el papel de las partes sociales en la consecución de otros mínimos salariales por encima de los indisponibles del mínimo interprofesional”<sup>67</sup>.

d) La negociación colectiva del trabajo artículo 37:

La negociación colectiva del trabajo es sin duda otra de las grandes muestras que existe en un Estado democrático por intentar conseguir una igualdad sustancial entre los empresarios y los trabajadores. Este mecanismo de negociación permite a los trabajadores organizados generalmente en sindicatos, sentarse en igualdad de condiciones con sus patronos. De no existir esta posibilidad junto con la libertad sindical, la lógica neoliberal guiada por las plusvalías crearía sociedades *neoesclavistas*, totalmente contrapuesto con los ideales del Estado social. El intérprete de la constitución ha entendido el derecho a la sindicación del artículo 28 junto con el 37 de la CE, como un todo que se conforma como un pilar de un Estado social, “el derecho de los sindicatos al ejercicio de las facultades de negociación y conflicto a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 37 de la CE, no es sino consecuencia de una consideración del derecho de libertad sindical, que atiende no sólo a su significado individual consagrado en el artículo 28, número 1, de la CE, que incluye el derecho de los trabajadores de fundar sindicatos y afiliarse al de su elección, sino también a su significado colectivo, en cuanto derecho de los sindicatos al libre ejercicio de su actividad de cara a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios (artículo 7 de la CE), permitiendo integrar así en el contenido del derecho la propia actividad del Sindicato, dentro de la cual la negociación colectiva constituye sin duda el medio primordial de acción, como se desprende tanto del artículo 37 de la CE como de los Tratados internacionales suscritos por España”<sup>68</sup>.

e) La reforma del artículo 135 de la CE:

La reforma del artículo 135 se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2011, donde el Pleno del Congreso de los Diputados la aprobó para incluir el principio de estabilidad presupuestaria con el apoyo de los dos grandes partidos, PSOE y PP, además de UPN<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Tribunal Constitucional, Sala Segunda, Sentencia 31/1984 de 7 de marzo, fundamento jurídico noveno.

<sup>68</sup> Tribunal Constitucional, Sala Primera, Sentencia 73/1984 de 27 de junio, fundamento jurídico primero.

<sup>69</sup> Calvo Vérguez, J. 2011, “Introducción de un techo de déficit en la constitución: ¿sí o no?”, *Actualidad Jurídica Aranzadi* num. 828/2011.

Esta reforma viene a blindar un principio como el de estabilidad presupuestaria que ya estaba latente en nuestro ordenamiento y que se podía haber incluido en forma de ley, no reformando la Constitución. También, la nocturnidad y celeridad con la que se hizo esta reforma a través del procedimiento dispuesto en los arts. 87.1 , 166 y 167 de la Constitución Española, invita a la desconfianza tal y como reflexiona el Profesor De la Hucha, “Nadie duda que unas finanzas saneadas son básicas para el cumplimiento de los objetivos del Estado social y democrático de Derecho; pero la sacralización de la estabilidad presupuestaria (que ya estaba reconocida en nuestro ordenamiento) no responde a una convicción íntima de su bondad, sino a una imposición de los mercados financieros y de la Unión Europea”.<sup>70</sup> Claramente, la justificación de esta medida extraordinaria como es reformar una Constitución casi impoluta desde 1978, no responde sino a los acontecimientos de 2011, donde la turbulencia de los mercados, unido con una prima de riesgo marcando récords históricos y la bajada anunciada del rating de nuestra Deuda pública por parte de las principales agencias de calificación mundiales, “obligó” al Presidente del Gobierno (José Luis Rodríguez Zapatero) a llevar a cabo una reforma constitucional dirigida a sentar el principio de estabilidad presupuestaria<sup>71</sup>.

¿Es justificable esta reforma? Los argumentos empleados para avalar esta reforma no son sino la más clara imagen de la pérdida de soberanía que tenemos al estar dentro de la UE. Pero lo más grave no es la pérdida justificada de soberanía en pro de una política económica más homogénea en los Estados miembros, sino el sometimiento a esos entes abstractos llamados mercados y a algunas agencias de calificación de dudosa objetividad (el caso de *Lehman Brothers*, donde algunas agencias de calificación emitían informes dando una máxima nota a este banco días antes de su quiebra, dando inicio a la crisis económica). No se trata sólo de pérdida de soberanía, de relegar el gasto social a satisfacer en primer lugar el pago de los acreedores de deuda pública, sino de la falta de democracia que significa subyugarnos a los poderes económicos. Un Estado social y democrático de derecho no puede permitir esta ignominia hacia su soberanía, su democracia y su función social supeditada a otros intereses ajenos y externos.

---

<sup>70</sup> De la Hucha Celador, F. 2012, "La reforma Constitucional de la Deuda Pública ", *Revista española de Derecho Financiero* num. 153/2012.

<sup>71</sup> De la Hucha op.cit., 2012 num 153/2012.

En este resumen, sobre alguno de los muchos ejemplos que podríamos citar como derechos interpretado bajo las premisas propias de un Estado Social, sólo hemos observado los que son considerados integrantes de la constitución económica dentro de la Constitución. Este análisis exclusivo sólo a alguno de los artículos de la constitución económica, obedecen a razones metodológicas, ya que, tal y como mentamos en la introducción, una de las partes del trabajo es la elaboración de una hipótesis. Dicha hipótesis preferimos formularla a partir del desarrollo práctico que tienen los artículos del Capítulo Tercero, “De los principios rectores de la política social y económica” de la Constitución. El motivo principal es la importancia que tienen algunos de estos derechos como elementos intrínsecos de un Estado social y de derecho, y como ya ha demostrado la historia (el ejemplo de la república de Weimar) un desarrollo defectuoso de los mismos o una minoración en su proyección en tiempos de crisis hacen titubear al Estado social y derecho.

### **11. ¿Hacia dónde va el Estado social?:**

El Estado social y de derecho está próximo a su reformulación. Esta figura ha sido moldeada por la historia, el inescrutable paso del tiempo ha configurado un prototipo de Estado que se muestra caduco, o por lo menos intermitente. Aunque parezca un diagnóstico categórico, un análisis empírico a los últimos acontecimientos (especialmente la crisis del petróleo de 1973 y la actual crisis económica de 2007), refleja como el Estado social y de derecho ha ganado o perdido protagonismo no sólo por la ideología del gobierno de turno, sino por las recesiones económicas que han justificado un recorte del mismo. Las crisis económicas han convertido al Estado Social en el chivo expiatorio de todos los males, permitiendo al neoliberalismo enarbolar la bandera del no intervencionismo estatal como única medida para salir de una coyuntura económica.

Como parte de nuestra hipótesis en este proyecto, nos apoyaremos en argumentos económicos. No podemos obviar que el mantenimiento del Estado Social se sustenta en tres grandes pilares, la voluntad política, la democracia efectiva, y las posibilidades económicas. De modo soslayado ya hemos aventurado la perspectiva política necesaria para mantener un Estado Social y las diferentes posturas que han existido, inclusive las ideologías que han sido favorables o no al mismo. Ahora debemos reflexionar sobre la democracia efectiva como parte indispensable de un Estado Social, entendida no sólo

como la democracia participativa y directa, sino con una educación que permitan un pleno desarrollo de las personas. La economía es el gran argumento que sirve tanto para detractores como defensores del Estado Social, pero sobre todo, es la ciencia que objetivamente puede calcular el alcance de éste.

a) La democracia efectiva como parte fundamental del Estado Social:

La Constitución española parte de la definición de nuestro Estado en su artículo uno como Estado social y democrático de derecho. Tanto social como de derecho ya ha sido expuestos y definidos, valorándose su importancia en la conformación del Estado social, pero la democracia necesita elevarse a la categoría que se merece. No puede existir un Estado Social sin democracia, por mucho que el gobierno destinase recursos al gasto social o tuviese una preocupación real y cierta sobre los más acuciantes problemas sociales, esta figura nace por y para el pueblo, utilizando el Estado como forma de defender y aplicar el modelo. Por este motivo, no puede existir un Estado Social fuera de un sistema democrático o por lo menos, no tal y como lo conocemos.

El Estado Social debe ser defendido por el pueblo como fruto de la democracia que lo sustenta. Para que esto sea así, se necesitan ciudadanos ilustrados, que entiendan el porqué del mismo. La democracia no es plena, si la población no tiene un nivel cultural tal, que entienda con autosuficiencia qué es lo que quiere y que necesita, naciendo las respuestas a estas preguntas desde la colectividad. Tampoco hay libertad para elegir si por mucha conciencia y cultura que se posea, no tenemos las condiciones mínimas de vida que nos permitan actuar en pie de igualdad. Este motivo obliga a proveer a todos los ciudadanos de una educación accesible, siendo la misma una vía emancipadora de las clases bajas, para lograr una igualdad sustancial<sup>72</sup>.

Los *mass media* son grandes generadores de opinión y conciencia, lo que también afecta a la educación. Debemos preguntarnos a qué intereses representan estos medios y con qué fines actúan. La información se ha convertido en este mundo digitalizado como uno de los poderes más importantes. Los Estados no pueden estar ajenos a esto, por lo tanto, se deben crear y defender los medios de comunicación públicos, con objetividad e independencia plena, como fiel reflejo de la voz del pueblo.

---

<sup>72</sup> Wolfgang y otros, op.cit., 1986, pág 39.



Por último dentro de este apartado debemos hablar de la pérdida de soberanía como un menoscabo no sólo a la integridad nacional, sino de un ataque a la democracia. No es descabellado afirmar que las urnas alemanas afectan más a España de lo que las españolas al propio país. La UE tiene que dejar de ser un *frankenstein* entre un club de países y un gran Estado federal. Obviamente no se puede conformar un sistema federal de estas características en poco tiempo, además la idiosincrasia propia de países tan dispares en muchos aspectos, no aconsejan que así se haga. Lo que no puede permitirse es una EU a dos velocidades, con una moneda que beneficia a unos y perjudica a otros, con una política económica impuesta y sin posibilidad de una política monetaria propia. No se puede hablar de democracia y Estado Social y no citar el reciente ejemplo de Grecia, con un referéndum que legitima a un Gobierno y a un pueblo que se han cansado de las políticas impuestas desde Bruselas y Berlín. Grecia es la imagen de la desesperación, del engaño de las recetas neoliberales y del coste que tiene estar dentro de una organización que se olvida del pasado y no entiende el presente.

b) La economía como sustento del Estado Social:

El gasto que tiene un Estado en materia social puede ser cuantificable a través de los presupuestos generales, pudiendo determinarse el coste exacto del mismo, “que en los países ricos está entre el 25 y el 35% del ingreso nacional”<sup>73</sup>. A principios del Siglo XX la presión fiscal de los Estados era mucho mayor, y sólo se empleaba lo recaudado por estos para el mantenimiento de los servicios mínimos de un Estado de Derecho (policía, ejército...). Esto tenía como consecuencia una presión fiscal del 10 ó 20% del ingreso nacional, ante lo que ninguna fuerza política en Europa considera seriamente volver<sup>74</sup>. Si nadie plantea un retorno a esta política fiscal, es porque se sabe que la aceptación de un Estado mínimamente intervencionista anida en el espíritu social de la mayoría de los europeos.

Los detractores del Estado Social siempre han criticado la insostenibilidad económica de un Estado con tantas cargas, y más cuando el sistema de necesidades no ha parado de crecer y ser asumidas muchas de ellas por el Estado. De modo resumido, se

---

<sup>73</sup> Piketty, T. 2013, *El Capital en el siglo XXI*, 1ª edn, Fondo de Cultura Económica de España, S.L, Madrid, pág 528.

<sup>74</sup> Piketty, op.cit., 2013, pág 31.

podrían proponer dos alternativas que garantizarían la estabilidad económica de esta figura:

- I. Desarrollo de un Estado fiscal con una presión tributaria mínima que asegure unos ingresos suficientes. Dentro del marco de la UE se debe tender hacia la homogenización fiscal atendiendo a las singularidades de los países, creándose fondos de compensación al estilo del regulado en el artículo 158.2 CE, para lograr una igualdad más cercana entre los países. Aunque ya existan medidas parecidas como los fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), una política redistributiva más equitativa y altruista (sin caer en tópicos y recelos) mejoraría sustancialmente a Europa.
- II. Citando a Piketty, “la institución ideal que permitiría evitar una espiral desigualitaria sin fin y retomar el control de la dinámica en curso sería un impuesto mundial y progresivo sobre el capital”<sup>75</sup>. En esta idea tan sencilla como brillante, se encuentra la solución a muchos de los problemas de financiación del Estado Social, a la par, se hace justicia con los mercados financieros y los especuladores.

Ya adelantamos que nuestra hipótesis se sustentaría sobre los artículos del Capítulo Tercero de la Constitución, de los principios rectores de la política social y económica. En los apartados anteriores proponíamos dos medidas para financiar y mantener el Estado Social, especialmente los artículos del capítulo Tercero que representan parte de la esencia del Estado social. “Todas las experiencias históricas sugieren que con un 10-15% del ingreso nacional en recaudaciones fiscales, es imposible llegar mucho más allá de las funciones de soberanía tradicionales”<sup>76</sup>. Entonces, podemos afirmar que con un gasto del 25-35% podríamos financiar un Estado Social en mínimas condiciones, dependiendo de la estructura burocrática, logística, ejecutiva, etcétera. Cierto es que en épocas de recesión es difícil mantener la misma presión fiscal que en épocas de bonanza, pero para solventar parte de este problema tenemos que recurrir al pensamiento *keynesiano*. Los planteamientos del economista J. M. Keynes disponían que los Estados debían practicar políticas de austeridad (entendida como un uso racional de

---

<sup>75</sup> Piketty, op.cit., 2013, pág 519.

<sup>76</sup> Piketty, op.cit., 2013, pág 544.

los recursos) en épocas de bonanza, para generar superávits fiscales que poder emplear cuando hayan crisis.

El aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia por parte de los poderes públicos que propugna el artículo 39 CE, puede ser satisfecho con medidas asistenciales y sociales por parte del Estado. Sólo con una sociedad más igualitaria se avanza en los fines de un Estado Social realizado.

La distribución de la renta del artículo 40 CE no sólo debe hacerse de modo Estatal, sino dentro del marco de la UE y hacer posible del mundo. Esto se puede conseguir gracias al impuesto mundial y progresivo sobre el capital. Esta medida permitiría llevar al Estado Social a cuotas de autofinanciación nunca vistas, y con la adecuada política redistributiva los avances sociales serían desconocidos hasta entonces.

La seguridad social del artículo 41 de la CE en todas sus prestaciones, debe ser garantizada como política básica de un Estado Social. Las jubilaciones como medida más relevante del Estado Social al permitir subsistir a los mayores en unas condiciones mínimas y por su coste, requieren una reformulación para seguir haciéndolas viables. El sistema de las jubilaciones es el de reparto, que hasta finales del Siglo XX había funcionado con una tasa de crecimiento de las economías de los países ricos del 5% y una demografía favorable. Pero al invertirse estos condicionantes (tasa de crecimiento del 1,5 y la pirámide poblacional invertida), se debería implementar un sistema de jubilaciones basado en cuentas individuales, que permite a cada uno adquirir los mismos derechos, sin importar la complejidad de su trayectoria profesional. Este sistema permitiría a cada uno anticipar lo que puede esperar de la jubilación por reparto, y por consiguiente organizar mejor sus elecciones de ahorro y de acumulación patrimonial<sup>77</sup>.

La protección de la salud explicitada en el artículo 43 de la CE, es un pilar básico del Estado Social, por este motivo un sistema público de salud es necesario. Algunas fórmulas como el impuesto del petróleo de Canarias para sufragar la sanidad (aunque nunca se llegara a aplicar) son maneras ingeniosas y válidas para mantener un servicio básico en un Estado moderno. De todos modos, con la debida presión fiscal no sería necesario crear artificios fiscales, sino recaudar en su justa medida.

---

<sup>77</sup> Piketty, op.cit., 2013, pág 540-543.

Forsthoff, “en su análisis sobre la fórmula de Estado Social, ya dictaminaba que la misma era mera propaganda de compromiso formal”<sup>78</sup>. El Estado Social debe ser concebido como la realidad objetiva que es, salir de los principios programáticos y convertirse en una realidad constatable. Configurar un Estado social no es añadir principios éticos a una constitución por formalismo, a sabiendas que se trata de una aporía, sino la aquiescencia de un modelo construido sobre las victorias de los movimientos sociales desde hace dos siglos.

## 12. Conclusiones:

En la introducción fijamos como uno de los objetivos del trabajo analizar el origen del Estado Social y de Derecho. Los antecedentes constitucionales más importantes son las constituciones de Querétaro (1917) y de Weimar (1919). Aunque la convulsa situación que atravesaban estos países retrasó la implantación de un Estado Social estable hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se consagró definitivamente en cartas magnas como la Ley Fundamental de Bonn. España tuvo que esperar a que finalizara la dictadura franquista para volver a la democracia, y con ella tener una Constitución que reconociera al Estado como Social y democrático de Derecho que tenemos en la actualidad.

El estudio de la crisis de este modelo nos obliga a repasar algunas de las coyunturas económicas más importantes como son la crisis del petróleo de 1973 o la actual crisis desde 2007. El análisis del declive de este modelo son determinantes para poder concluir si es viable o no un Estado Social con las cargas y obligaciones que soporta actualmente. Ya mentamos que alguna de las posibles soluciones a la solvencia económica de los países para sufragar el gasto social, sería un impuesto mundial y progresivo sobre la renta, una recaudación fiscal más exhaustiva, unido todo ello a una política redistributiva de estas rentas entre las clases más bajas.

Partiendo de la autosuficiencia económica del Estado Social y de Derecho, éste no puede ser una mera fórmula dentro de una constitución, tiene que tener capacidad de obligar en todos sus principios, especialmente los del Capítulo Tercero de la Constitución, que deben ser interpretados desde el marco de un Estado Social. El aseguramiento de la

---

<sup>78</sup> Wolfgang y otros, op.cit., 1986, pág

viabilidad económica del modelo nos obliga a no caer en la desidia política de dejar que los intereses económicos subyuguen hasta nuestro modelo constitucional, ¿qué clase de sociedad podemos construir desde un Estado Social puramente teórico? La Constitución está para cumplirla y hacerla cumplir con todas sus consecuencias. Los que quieran sacrificar nuestro modelo estatal bajo el influjo de las teorías económicas del capitalismo, que lo hagan por la vía del Título décimo de la Constitución y no por la coacción financiera (como pasó con la reforma del artículo 135 de la CE).

Igual de problemático es sucumbir a las presiones y factores externos, (UE, FMI, mercados, crisis...) como caer en la tesitura de la Constitución de Weimar, que a pesar de hacer una regulación excepcional del Estado Social no tenía capacidad de obligar. “Si nuestro ordenamiento constitucional no atribuye explícitamente al Tribunal Constitucional español competencia en materia de inconstitucionalidad por omisión ni, consecuentemente, se regula un procedimiento ad hoc de declaración de inconstitucionalidad por tal motivo, no por ello podemos dar la espalda a la problemática relativa a la fuerza normativa de la Constitución que, lógicamente, se halla condicionada en buena medida por la posibilidad de realización de los contenidos de la Constitución»; o, lo que es lo mismo, no puede ignorarse la «voluntad de Constitución»<sup>79</sup> La inconstitucionalidad por omisión, sería un recurso válido que se debe explotar para convidar y obligar si fuera necesario a los poderes públicos a desarrollar el Estado Social regulado en nuestra Constitución.

El Estado ya no es una figura inmutable propia de otros tiempos, ahora se configura desde el dinamismo de las sociedades globalizadas. Aunque el Estado sea más adaptable que antaño, continua observando los cambios y no siendo partícipe de ellos. Por este motivo, el desfase entre la realidad de la sociedad y la realidad de nuestras instituciones, conlleva al surgimiento de fenómenos políticos y sociológicos diversos (Podemos, 15M...). ¿Ésta ralentización de la asimilación social por parte del Estado es inopinada o inducida? En la obra de Acemoglu, D., & Robinson, J. A, *Por qué fracasan los países*, postulan porque algunos cambios son detenidos, “los grupos poderosos suelen oponer resistencia al poder económico y a los motores de prosperidad. El crecimiento

---

<sup>79</sup> Quesada, L.J. (2007). *Inconstitucionalidad por omisión y responsabilidad internacional*. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, N°58-59, 207-225.

económico no es solamente un proceso de más y mejores máquinas, sino que también es un proceso desestabilizador asociado con una destrucción creativa generalizada. Por lo tanto, el movimiento solo avanza si no queda bloqueado por los perdedores económicos, que prevén que perderán sus privilegios económicos, y por los perdedores políticos, que temen que se erosione su poder político”<sup>80</sup>.

Aquí está la clave del estancamiento evolutivo del Estado Social, producido por los poderes económicos y políticos que temerosos de perder sus prebendas y beneficios obstruyen el progreso de este modelo. Estos abusos de las élites económicas y políticas solo pueden ser contrarrestados desde la colectividad gracias a la democracia. El poder político que conforma el pueblo debería plantear el debate social sobre la conveniencia de entre otras medidas, la adoptada en el artículo 79.3<sup>81</sup> de la Ley Fundamental de Bonn que prohibía la modificación de los principios enunciados en los artículos 1 a 20. Aunque estas *cláusulas de intangibilidad* pueden resultar inconvenientes con el paso del tiempo al dejar parte del articulado obsoleto<sup>82</sup>. Por esto motivo, lo ideal sería un gran pacto de estado bajo el marco de la Constitución sobre estas materias, que haga partícipe al mayor número de actores políticos posibles, desde partidos a sindicatos, comprometiéndose a acatar y defender lo acordado. Esto ayudaría a evitar que “los poderes constituidos quebranten la Constitución y el espíritu de la misma”<sup>83</sup>.

Nuevamente, debemos entender la situación del Estado Social no como un ente que se retroalimenta así mismo, sino como un actor internacional que debe relacionarse con otros Estados y organizaciones supranacionales que influyen en éste. Esta influencia externa es principalmente económica, siendo una de las variables que más afecta al Estado social. En el libro *Los Estados inviables* del diplomático peruano Oswaldo Rivero se profundiza sobre la incidencia de las políticas económicas internacionales sobre los países, “la actual globalización capitalista convierte a la economía en el factor supremo

<sup>80</sup> Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Por qué fracasan los países* (3ª ed.). Barcelona: Deusto, pág 109.

<sup>81</sup> Artículo 79.3 de la Ley Fundamental de Bonn, “No está permitida ninguna modificación de la presente Ley Fundamental que afecte la organización de la Federación en Länder, o el principio de la participación de los Länder en la legislación, o los principios enunciados en los artículos 1 y 20”.

<sup>82</sup> García Cuadrado, A. (2002). *El ordenamiento constitucional. Un enfoque histórico y formal de la teoría de la constitución y de las fuentes del derecho*. Alicante: Club Universitario, pág 72.

<sup>83</sup> García Cuadrado, op.cit., 2002, pág 76.

que determina todas las opciones políticas, sociales y los patrones culturales”<sup>84</sup>. Esta pérdida de soberanía y democracia, impuesta por toda clase de operadores internacionales tanto públicos como privados, conlleva a un desvanecimiento del papel y del poder del Estado Social. Si antes hablábamos de pactos internos propios en cada país para configurar su Estado Social, en una segunda fase sería necesario un consenso internacional entre los diferentes Estados (a través de los organismos internacionales como la ONU, UE, CELAC...) para crear un frente común sobre la protección del Estado Social. Esto es trascendental, porque si bien el Estado Social en el siglo XX debía crearse y establecerse desde dentro, hoy los cambios políticos a pesar de que se realizan desde la propia sociedad, gran parte de su éxito dependen del exterior (ejemplo actual de la crisis griega).

En definitiva, el Estado Social y de Derecho es una construcción jurídica nueva pero que tiene unos antecedentes históricos de más de dos siglos. Este modelo con sus limitaciones es aceptado como el más beneficioso para los países de cultura occidental. La razón de ser de este arraigo político la encontramos en la búsqueda de la felicidad y el desarrollo de las personas que promueve. Cada vez más vivimos en la época de las necesidades, donde las nuevas tecnologías fluctúan entre la realidad y la ciencia ficción mientras somos “esclavos” de las modas y el consumismo. Ya no sólo queremos la seguridad jurídica del Estado de Derecho o la asistencia sanitaria gratuita y universal del Estado Social, ahora queremos mucho más porque nos hacen creer que necesitamos más, mientras lo que hacemos es olvidar los logros ganados por las clases medias. El Estado Social y de Derecho deberá evolucionar acorde a los cambios tecnológicos y sociales, pero lo que no podemos es renunciar a un modelo estatal aceptado mayoritariamente, en pro de ser más competitivos, más flexibles o más europeos. El reto del Estado Social será conjugar las necesidades de la sociedad con sus posibilidades económicas, partiendo del ineluctable compromiso de asegurar los principios mínimos de un Estado Social y democrático de Derecho.

---

<sup>84</sup> Rivero, O. (2003). *Los estados inviables no-desarrollo y supervivencia en el siglo XXI*. Madrid: Los Libros de la Catarata, pág 97.



### 13. Bibliografía:

Abendroth, W., Forsthoff, E., & Doehring, K. (1986). *El Estado Social* (1ª ed.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Por qué fracasan los países* (3ª ed.). Barcelona: Deusto.

Aguilera Portales, R. & Rocío Espino Tapia, D. 2010, *Repensar a Leon Duguit ante la actual crisis del Estado Social*, 12-07-2010, vol. 12, pág. 59.

Álvarez Álvarez, Leonardo. 12/05/2011 última modificación, *La Constitución de Weimar. ¿Una república sin republicanos?* Editorial Tecnos, Disponible en:

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/307>  
Consultado el 08/05/2015, página 457.

Alzaga Villaamil, & Torres del Moral Antonio. (1985). *Derecho político I* (Tercera edición ed.) Rufino García Blanco.

Autor, Juan Luis Vives, Traductor, Juan de Gonzalo Nieto Ivarra, Editor, Monfort, Benito (Ed.). (1526). *Tratado del socorro de los pobres* (Benito Monfort 1781 ed.). Valencia.

Auxiliadora Castro e Camargo, María. (2011). *Decretos-Leyes y Jurisdicción Constitucional. Estudios Comparados*. (1ª ed.). Salamanca: Universidad de Salamanca.

Calvo Vérguez, J. (2011). *Introducción de un techo de déficit en la constitución: ¿sí o no?*. *Actualidad Jurídica Aranzadi Num. 828/2011*,

Caño, A. (8 de abril de 2013), *La alianza Thatcher-Reagan definió el final del siglo XX*. [Versión digital del periódico “El País”]. Disponible en:

[http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/1365435099\\_433955.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/08/actualidad/1365435099_433955.html)

Carmona Cuenca, E. (2000). *El Estado Social de Derecho en la Constitución* (1ª ed.)  
Consejo Económico y Social.

Cercas, J. (2009). *Anatomía de un instante* (1ª ed.). España: Random House Mondadori,  
S.A.

De la Hucha Celador, F. (2012). *La reforma constitucional de la deuda pública. Revista  
Española De Derecho Financiero Num. 153/2012,*

De Vergottini Guisepppe. (1981). *Derecho Constitucional Comparado* (Pablo Lucas  
Verdú Trans.). (Primera ed.) Espasa-Calpe.

Durán Cousín, E. (1997). *Comunismo Historia de un Sistema Político* (2ª 2004 ed.).  
Quito: Abya-Yala/AFESE.

Enériz Olaechea, F. J. (2011). *La reciente reforma de la constitución española: Los  
principios de estabilidad presupuestaria y de limitación de la deuda pública.*  
"Revista Aranzadi Doctrinal" Num. 8/2011.

García Canales, M. (1977). *La Teoría de la representación en la España del siglo XX* (1ª  
ed.). Murcia: Publicaciones del Departamento de Derecho Político de la Universidad  
de Murcia.

García Cuadrado, A. (2002). *El ordenamiento constitucional. Un enfoque histórico y  
formal de la teoría de la constitución y de las fuentes del derecho.* Alicante: Club  
Universitario.

García Pelayo, M. (1950), " *la teoría de la sociedad en Lorenz Von Stein*", *Revista de la  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires*, vol. XXVII,  
pp. 335-338. Disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2127673.pdf>.

García Pelayo, M. (1977). *Las transformaciones del estado contemporáneo* (1ª ed.). Madrid: Alianza.

González Casanova Antonio José. (1984). *Teoría del estado y derecho constitucional* (Tercera Edición ed.) Vicens-Vives.

Iglesias Báñez, M. (2010). *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978* (2ª ed.) Ediciones Universidad de Salamanca 2011.

Lozano, Á. (2012). *Mussolini y el fascismo italiano* (1ª ed.). Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, S.A.

Montagut, E. 2014, mayo 02, 2014, última modificación, *La socialdemocracia sueca y la construcción del Estado del Bienestar* [periódico digital, Nueva Tribuna], Disponible en:

<http://www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/socialdemocracia-sueca-y-construccion-estado-bienestar/20140502152146103148.html> Consultado el 02/06/2015.

Peña, S. (1978). *El modo de producción capitalista: Teoría y método de investigación*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Piketty, T. (2013). *El capital en el siglo XXI* (1ª ed.). Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, S.L.

Quesada, L.J. (2007). *Inconstitucionalidad por omisión y responsabilidad internacional*. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, N°58-59, 207-225.

Rabasa, E. O. (1990). *Historia de las constituciones mexicanas*. México, Instituto de investigaciones jurídicas: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rivero, O. (2003). *Los estados inviables, no-desarrollo y supervivencia en el siglo XXI*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Sanchez Ferriz, R. (2005). *El estado constitucional y su sistema de fuentes*. (Tercera edición ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sotelo, I. (2010). *El estado social, antecedentes, origen, desarrollo y declive*. (Primera ed.). Madrid: Trotta.

Vidal Villa, J. M. (2004). *Lecciones sobre capitalismo y desarrollo*. Barcelona: Universidad de Barcelona.